



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2996 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. ABRIL 30 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 118 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”.....	1744
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO 659 DE 2016 Y SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NO 580 DE 2020”.....	1761
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”.....	1768
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 121 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1783
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 122 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA CLIMÁTICA EN BOGOTÁ, D.C., SE ESTABLECEN DETERMINACIONES PARA LA ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN Y RESILIENCIA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.....	1796

PROYECTO DE ACUERDO N° 118 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto promover una movilidad corresponsable entre el Distrito y las Empresas de Economía Colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible. Esto, mediante la adopción de medidas que impulsen el cumplimiento del Código de Tránsito y la movilidad sostenible entre los socios, empleados y usuarios de estas plataformas tecnológicas.

2. JUSTIFICACIÓN

Contexto Teórico

Economía colaborativa

Aunque el concepto de Economía Colaborativa es reciente, puede atribuirse a autores como: Ray Algar, en Collaborative Consumption (Algar, 2007), a Botsman y Rogers en What's Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption (Botsman & Rogers, 2010) y a Tom Slee, en su libro Lo tuyo es Mío (Slee, 2016), el desarrollo de la reciente literatura relacionada a este tema. A partir de textos como los mencionados y otras publicaciones recientes, es posible hacer un acercamiento al concepto de "Economía Colaborativa" e identificarla desde distintas perspectivas como:

- De acuerdo con Bootsman, & Kaplan, la Economía Colaborativa es "un fenómeno económico-tecnológico emergente que es alimentado por la evolución de la información y la tecnología de las comunicaciones (TIC), la proliferación de comunidades web de colaboración, así como el comercio social / intercambio" (Citado en Velásquez, J, & Martínez, R 2018, pág. 17)
- Según Rosalía Alfonso, esta puede ser vista como los "nuevos sistemas de producción y consumo de bienes y servicios surgidos gracias a los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios a través de plataformas digitales (...) a la vez que permiten incrementar la escala en que se llevan a cabo y realizarlas de forma diferente a la tradicional" (Citado en Alfonso, R. 2016)

A su vez y con total pertinencia frente al presente Proyecto de Acuerdo, se encuentra lo planteado por Gabriel Doménech Pascual, quien ofrece las siguientes apreciaciones alrededor de la Economía Colaborativa "La novedad de la llamada economía colaborativa radica en el aprovechamiento de las posibilidades abiertas por las tecnologías informáticas que emergen a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, aprovechamiento que permite reducir muy considerablemente las asimetrías informativas y los costes de transacción que afectan a dichas actividades, incrementar la escala en la que se llevan a cabo y realizarlas de formas distintas a las hasta ahora conocidas. Muchos de los nuevos sistemas de economía colaborativa implican un aumento del grado en el que se comparte el uso de ciertos bienes (...) Los actores, actividades y sistemas de economía colaborativa pueden ser de muy diversos tipos. Dichas actividades pueden realizarse con o sin ánimo de lucro. La prestación de servicios de alojamiento a través de AirBnB y la creación de Wikipedia ilustran respectivamente ambas posibilidades. Algunas de las empresas que han florecido en este ámbito proporcionan a los consumidores acceso a determinados bienes o servicios a través de una plataforma tecnológica que simplifica enormemente las correspondientes transacciones (...) Algunas de estas actividades se desarrollan en ámbitos que hasta la fecha han carecido de una regulación jurídica específica. Otras, en cambio, se llevan a cabo en campos que han estado sometidos a una fuerte intervención pública, que ha restringido de manera muy notable la libertad de los particulares para realizarlas. Serían los casos del transporte urbano de pasajeros (Uber) y del alojamiento residencial (AirBnB)" (Doménech, 2015).

Corresponsabilidad

Para el presente Proyecto de Acuerdo este concepto tiene gran relevancia, y guarda relación con él mismo, en tanto que éste pretende conseguir una responsabilidad compartida frente al objetivo

de lograr una movilidad sostenible en Bogotá. Teniendo en cuenta que estas empresas de economía colaborativa inciden en la movilidad de la ciudad, generan recursos en ocasiones y poseen un potencial importante en el desarrollo de la economía.

De acuerdo con el Distrito y el gobierno nacional, se ha trabajado el concepto de corresponsabilidad, por el cual también puede entenderse:

- “el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que, mediante la cooperación entre diversos actores, tales como las instituciones (sectores central, descentralizado y de localidades), el sector solidario, el sector privado (empresas y gremios) los organismos de cooperación (nacional e internacional), la expresión organizada de la sociedad civil, de manera diferencial y responsable, contribuyen a la construcción colectiva y cumplimiento de las Políticas” (Veeduría Distrital, 2017)
- A su vez, de acuerdo con el gobierno nacional la corresponsabilidad puede entenderse como “la relación en la que se asume una responsabilidad compartida frente a un objetivo común, buscando la sinergia entre los recursos, conocimientos y capacidades del sector público entre sí, y del sector público con actores del sector privado, de la sociedad, del tercer sector y del sector internacional”. (ARN, 2012)

Movilidad sostenible

De acuerdo con el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional “La movilidad sostenible supone el uso de un modelo de transporte que mitigue los impactos negativos en el medio ambiente y procure una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, a partir de estrategias como el uso de sistemas integrados de transporte público, el uso de la bicicleta y otros vehículos que utilicen energías renovables, en remplazo del carro particular.” (IEU, 2018)

Este concepto es importante para este proyecto en el que se pretende entre otros aspectos que el Distrito se articule con empresas de economía colaborativa, que actualmente contribuyen o pueden llegar a contribuir en la consecución de una movilidad sostenible.

En este contexto, vale la pena considerar que, con el Acuerdo 663 del 3 de marzo de 2017 “Por medio del cual se crea la Estrategia de Movilidad Sostenible en el Distrito Capital”, Bogotá asume el compromiso de adoptar este enfoque en movilidad de acuerdo con las necesidades planteadas en el Plan de Desarrollo, en las que se propone “diseñar e implementar una estrategia integral para fomentar el uso de la bicicleta a nivel local y distrital” y “realizar el 100% de las actividades para la implementación de los programas de movilidad sostenible y la promoción de la movilidad menos contaminante”. (Bogotá Mejor Para Todos, 2016)

Micromovilidad y movilidad alternativa sostenible

Para el presente proyecto, tiene especial relevancia la movilidad sostenible en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 de Ciudades y comunidades sostenibles, de acuerdo con lo dispuesto en este objetivo “No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos... También incluye realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana...” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.)

Es en este marco que el concepto de micromovilidad cobra relevancia. Pues, el término hace referencia a el uso de pequeños dispositivos de movilidad o vehículos muy ligeros (que no excedan los 500kg), diseñados para transportar personas en distancias cortas. Por ejemplo, patinetas eléctricas, monopatines eléctricos, bicicletas eléctricas o con asistencia de pedal (Dieu, 2019)

Desde esta perspectiva y para alcanzar el propósito de la iniciativa, entran en consideración además de los medios de transporte asociados a la micromovilidad, los medios alternativos sostenibles de transporte de carácter liviano, como las bicicletas y patinetas no motorizadas.

Caso servicios domiciliarios

Actualmente las plataformas de economía colaborativa tienen una influencia importante para el desarrollo económico y nuevas formas de interacción en la ciudad. En 2015, se fundó RAPPI que tuvo como ciudad base para el proyecto a Bogotá.

Actualmente Rappi es considerada la primera empresa unicornio de Colombia y una multinacional con presencia en seis países. Empresas como esta que han sido acogidas exitosamente en la ciudad e incluso han nacido en ella, son la muestra de que la economía colaborativa no solo es una realidad en la ciudad, sino que son una necesidad para los Bogotanos que las demandan.

Sin embargo, algunas de las críticas que ha recibido esta empresa están relacionadas con el incumplimiento de las normas de tránsito por parte de algunos rappideros (domiciliarios que generalmente se desplazan en bicicleta), en el caso de Bogotá vale la pena tener en cuenta que actualmente prestan servicios domiciliarios alrededor de 12.000 personas¹. En este marco se presentan casos de: uso de la bicicleta sin casco e incumplimiento de señales de tránsito, entre otros.

Ejemplo de ello, puede ser:



Imagen 1. Tomada por la Unidad de Apoyo Normativo.

¹ Confrontar con, <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/rappi-nos-engano-rappidero/20181025/nota/3816412.aspx>.



Cesar Corredor "Barbarita" · 13 ene. ▾

Señores de **RAPPI** INVADEN calles y avenidas a su antojo, favor @PoliciaBogota tomar medidas, acaban de ocasionar **accidente**.carrera 71 B con calle 49 Normandia



6 3 7

Imagen 2. Tomada de <https://twitter.com/cecorrehumor/status/1084526715756601352?s=19>



Gustavo Navia Paz @NaviaPaz · 6d ▾

@SectorMovilidad Hoy me atropelló un ciclista de **Rappi**, en la Calle 93A con Carrera 13, esquina del edificio de CODENSA. El ciclista iba en contra vía y muy rápido, aunque parece ser que para ellos no existen las normas de **tránsito**. Ni siquiera se detuvo!



3

Imagen 3. Tomada de <https://twitter.com/NaviaPaz/status/1105621135763406854?s=19>



Carolina Sanín @SaninPazC · 25 feb. ▾

Cinco bicicletas de **Rappi** por la acera. @RappiColombia no puede capacitar a sus trabajadores en normas de **tránsito**?



58 96 323

Imagen 4. Tomada de <https://twitter.com/SaninPazC/status/1100160701086269445?s=19>

Caso patinetas

En el 2018 llegaron a Bogotá varias empresas de economía colaborativa como Grin y Bird dedicadas al alquiler de patinetas eléctricas, y aunque estas representan una alternativa de movilidad sostenible para la ciudad, es responsabilidad del Distrito establecer los puentes necesarios para que esta solución en movilidad pueda darse de manera ordenada, genere beneficios para la movilidad en la ciudad y se eviten riesgos por incumplimientos al Código de Transito.

Hasta el momento la Secretaría de Movilidad ha emitido en el marco de sus atribuciones legales y administrativas, las siguientes circulares y resoluciones, relacionadas:

- La circular 006 de 2018 en la que hace recomendaciones a los usuarios de estas plataformas, para que cumplan con lo expresado en el Código de Policía. Sin embargo, es necesario aumentar los esfuerzos para lograr este propósito, esto teniendo en cuenta que desde la experiencia internacional y desde algunas experiencias en el país, la accidentalidad por el uso inadecuado de estos vehículos puede convertirse en un problema de movilidad a considerar.
- La resolución 209 de 2019 "Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas"
- La resolución 336 de 2019 "Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas"

En este sentido, vale la pena mencionar que la regulación emitida por el Distrito es en su mayoría relativa a las apps de alquiler préstamo o uso compartido de patinetas. Solo en la resolución 209 de 2019 se hace mención a las bicicletas, pero en el marco del aprovechamiento económico del espacio público de estas plataformas para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de las mismas.

Lo anterior, pone en evidencia la necesidad de que el Distrito además de garantizar una regulación en términos del aprovechamiento económico del espacio público para las apps que alquilan patinetas, desarrolle herramientas para que las empresas de economía colaborativa que prestan servicios de alquiler (caso: Grin o Voom) o que impactan la movilidad de la ciudad mediante el uso de medios alternativos de transporte como las bicicletas (caso: Rappi), tomen medidas de corresponsabilidad con la ciudad, garantizando el cumplimiento del código de tránsito y la movilidad sostenible en Bogotá.

Resulta fundamental comprender que con este proyecto se espera que el Distrito pueda estar abierto al desarrollo y participación de las empresas de economía colaborativa, garantizando que las mismas se acojan al cumplimiento del código de tránsito y a la promoción de la movilidad sostenible en Bogotá. Considerando cobijar no solo a los medios de transporte relacionados a la micromovilidad (tales como patinetas o bicicletas eléctricas) sino también, el impacto que pueden tener otros medios alternativos de transporte liviano, como las bicicletas.

La experiencia internacional, muestra que:

- En "(...) países como España ya han impulsado propuestas para regular el uso de estos equipos, pues solo en los primeros meses de 2018 se produjeron 273 accidentes de monopatinés eléctricos en 44 ciudades del país(...)"²

² Tomado de <https://www.elspectador.com/economia/los-monopatines-electricos-de-grin-llegaron-bogota-articulo-828636>

- “(...) [varias ciudades españolas](#), como Madrid y Barcelona, han regulado ya el uso de los llamados Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y otras, como Valencia o Zaragoza, preparan normativas de inminente aplicación(...)”³
- “(...) A medida que los usuarios heridos por patinetas eléctricas se trasladan a los centros de urgencias de todo Estados Unidos, los médicos se apresuran a documentar una tendencia que muchos ven como una creciente crisis de seguridad pública. En Salt Lake City, donde las e-scooters han empezado a proliferar en las calles de la ciudad desde junio, un hospital reveló que ha visto un aumento del 161 por ciento en el número de visitas que involucraban el uso de estas patinetas después de comparar sus últimas estadísticas con el mismo período del año anterior (...).”⁴
- Caso de accidente en Cali:



Imagen 5. Tomada de https://twitter.com/Caracol_Cali/status/1108377252167745536



Imagen 6. <https://twitter.com/adncali/status/1108413785402994689>

³ Tomado de https://elpais.com/politica/2018/12/13/actualidad/1544706494_830024.html

⁴ Tomado de <https://www.infobae.com/america/wapo/2018/09/29/los-centros-de-emergencia-advierten-un-aumento-de-accidentes-con-patinetas-electricas/>

Situación de movilidad en Bogotá y necesidad del Proyecto de Acuerdo

Teniendo en cuenta este contexto, y la necesidad de Bogotá por promover una movilidad eficiente, multimodal y sostenible. Considerando que la misma es una ciudad en la que “se movilizan diariamente más de siete millones de personas y se realizan alrededor de diez millones de viajes diarios, de los cuales actualmente se estima que el 75% se efectúan en transporte público”⁵, a su vez, de acuerdo con recientes estudios de la Universidad Libre, “más de 835.000 personas en la ciudad se movilizan actualmente en este alternativo medio de transporte (bicicleta). Al comparar el uso de los medios de transporte, en recorridos menores a 5 kms, la bicicleta es el recurso de movilidad más utilizado con un 65%, seguida del carro particular 10%, taxis 10%, Transmilenio 8% y motos 7%”. Es fundamental resaltar algunos hallazgos de ese estudio, por ejemplo, que “solo el 60% de la bici usuarios utilizan elementos de seguridad. Según el estudio, seis de cada diez ciclistas en Bogotá usan casco y chaleco reflexivo (..) Más del 70% de los accidentes en bicicleta se presentan por la falta de visibilidad de los bici usuarios debido a que sus chalecos o cascos no tienen colores llamativos, esto sumado a que solo cerca del 30% de las bicicletas tienen luces reflectoras que facilitan su notoriedad en las noches (...) Por accidentabilidad, de cada 100 incidentes de tránsito que se presentan en la capital del país, cuatro comprometen a bici usuarios, generando más de 2.100 lesionados en lo corrido del año. Los siniestros mortales, según la investigación realizada en el 2018, han ido aumentando en los últimos años. Actualmente, este número supera los 75 fallecidos.”⁶

Es así, que se propone el presente Proyecto de Acuerdo con el propósito de tender puentes de colaboración entre el sector privado (empresas de economía colaborativa) y el Distrito, para conseguir que: los usuarios, socios y empleados, de estas plataformas tecnológicas, que realizan actividades que impactan la movilidad de la ciudad, lo hagan de una forma responsable. Promoviendo el cumplimiento del Código de Tránsito y la movilidad sostenible de la ciudad.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

⁵ Tomado de

file:///C:/Users/daparada/Downloads/7223_Operaci%C3%B3n_y_Control_del_Sistema_de_Transporte_P%C3%ABblico.pdf

⁶ Tomado de <http://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/3651-estudio-de-la-universidad-libre-revela-completa-radiografia-del-uso-de-la-bicicleta-en-bogota>

ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTÍCULO 79 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; asimismo, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones (...)

ARTÍCULO 45. Ubicación. (...) Las motocicletas, motociclos, mototriciclos y bicicletas llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

ARTÍCULO 76. Lugares prohibidos para estacionar: Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.

5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

PEATONES

ARTÍCULO 57. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo. Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán: Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. Parágrafo 1°. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No

deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas: No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja. Parágrafo. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal. Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad. 2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. 3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas. 4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite.

LEY 1801 DE 2016. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; (...)

DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 141. Derecho de vía de peatones y ciclistas. La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arteriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente.

En razón a este derecho de vía preferente, los demás vehículos respetarán al ciclista. Serán por tanto especialmente cuidadosos y atentos frente a su desplazamiento, evitarán cualquier acción que implique arrinconar u obstaculizar su movilidad, y le darán prelación en los cruces viales.

DE LA MOVILIDAD DE LOS PEATONES Y EN BICICLETA

ARTÍCULO 142. Ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales o municipales promoverán el uso de medios alternativos de transporte que permitan la movilidad, estableciendo un sistema de ciclo rutas y carriles exclusivos de bicicletas, como una alternativa permanente de movilidad urbana o rural teniendo en cuenta en especial los corredores más utilizados en el origen y destino diario de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 143. Reglamentación de ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales y municipales podrán reglamentar el uso de ciclo rutas y carriles exclusivos para bicicletas, en su jurisdicción. En los casos de municipios que conurben, los alcaldes podrán acordar una reglamentación conjunta para el desplazamiento entre los respectivos municipios.

ACUERDO DISTRITAL 087 DE 2003. POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL ADECUADO USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL.

ARTÍCULO 1: Para todos los efectos del presente Acuerdo, entiéndase como Espacios Alternativos y Complementarios de Transporte, en el Distrito Capital, las ciclorrutas, ciclo parqueaderos, ciclo puentes y todos aquellos espacios que permiten mejorar la movilidad urbana y que tienden a reducir la contaminación y la congestión vial en la ciudad.

CIRCULAR 006 DE 2018 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

I. **SOBRE SEGURIDAD VIAL** La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), como autoridad de tránsito en el Distrito Capital debe implementar y ejecutar el Plan Distrital de Seguridad Vial (Decreto 813 de 2017) en su jurisdicción, teniendo como objetivo "reducir a 10 años un 35% del total de muertes y heridos graves por siniestros, lo que equivale a un 3.5% anual", así como promover un sistema de transporte seguro, que vela por la vida y salud de todos sus usuarios, garantizando su protección y seguridad sin importar el modo de transporte que elija bajo la política de Visión Cero que establece: "Ninguna muerte en el tránsito es aceptable, todas son evitables. Por esto, es importante establecer acciones encaminadas a la protección de aquellos usuarios que utilizan los vehículos tipo patinetas, con o sin motor. Ahora bien, la SDM, como autoridad de tránsito, en concordancia con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, debe incentivar el uso del casco, por prudencia en el uso de estos vehículos. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones para circular dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. a los usuarios de vehículos tipo patinetas, con o sin motor: ✓ Transitar a una velocidad máxima de 20 km/h, para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto. ✓ Utilizar el casco abrochado y ajustado. El casco debe cumplir las especificaciones establecidas por la Norma Técnica NTC 5239 "Cascos para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de rueda" del 31 de mayo de 2004, o la que la modifique o sustituya. ✓ No manipular dispositivos móviles. ✓ Utilizar elementos reflectivos sobre el vehículo de manera frontal, lateral y posterior. ✓ No transitar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

II. **SOBRE ESTACIONAMIENTOS** La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), señala en su artículo segundo, que un vehículo es "Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público." Con lo cual es claro que las patinetas son vehículos a la luz de nuestra

legislación. Al ser considerados vehículos, les aplican las siguientes restricciones al estacionamiento que señala la Ley 769 de 2002: "1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos. 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos. 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización. 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas. 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera. 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad. 10. En curvas. 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban, 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas." Subrayado fuera de texto." Así mismo, es importante recordarles a los usuarios de este tipo de vehículos que el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), en su artículo 196 estableció la prohibición de estacionamientos de vehículos en: a. Calzadas paralelas. b. Zonas de control ambiental. c. Antejardines. d. Andenes. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones para estacionar dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. a los usuarios de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, y a las empresas que ofrecen este servicio: ✓ No estacionar vehículos tipo patinetas, con o sin motor, en los sitios señalados en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, y en aquellos señalados en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial). III. SOBRE LA CIRCULACIÓN Todo tipo de vehículo, incluyendo vehículos tipo patinetas, con o sin motor, deben transitar de acuerdo a lo regulado por la autoridad de tránsito competente, en este caso por la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta factores como la seguridad vial de los usuarios. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones en cuanto a la circulación de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, en Bogotá D.C.: ✓ No transitar por andenes. ✓ No transitar por vías arteriales. si Transitar por ciclorrutas en vía y fuera de vía. ✓ Circular por la calzada en aquellos casos en los que no existe ciclorruta. La Secretaría Distrital de Movilidad, por medio de acto administrativo motivado, reglamentará la circulación de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, dentro del Distrito Capital, con el fin de que se acaten de manera obligatoria tanto por los usuarios, como por las empresas que ofrecen este servicio.

4. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

10. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

5. BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO, R. (2016): "Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Socialy Cooperativa, 88, 231-258.

Algar, R. (2007). Collaborative Consumption. Obtenido de <https://goo.gl/WiyefW>

ARN. (2012). Obtenido de <http://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/corresponsabilidad.aspx>

Botsman, R., & Rogers, R. (2010). *What's Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption*.

CEPAL. Trabajo, familia y cambios en la política pública en América Latina: equidad, maternalismo y corresponsabilidad. (2014). Merike Blofield y Juliana Martínez F, 111.

Doménech, G. (2015). La regulación de la economía colaborativa. Revista práctica de Derecho CEFLegal, 61-104. Obtenido de *La regulación de la Economía Colaborativa*.

Instituto de Estudios Urbanos . (17 de Mayo de 2018). Instituto de Estudios Urbanos Universidad Nacional. Obtenido de <http://ieu.unal.edu.co/noticias-del-ieu/item/como-lograr-una-movilidad-sostenible>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html>

Slee, T. (2016). *Lo tuyo es mio*. España, Estados Unidos: Penguin Random House.

Veeduría Distrital. (2017). Descripción y análisis de la política pública de mujeres y equidad de género del Distrito Capital.

Velásquez, J, & Martínez, R (2017) El impacto que posee la economía colaborativa soportada en las TIC como instrumento para la generación de estrategias de transformación empresarial en las

mipymes del departamento de Antioquia. (Trabajo de grado Administración de Negocios). Contaduría Pública). Universidad de San Buenaventura Colombia, Facultad de Ciencias Empresariales, Bello.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

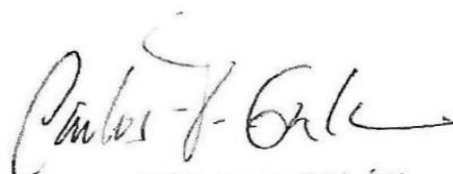
Firmas



JUAN JAVIER BAENA

Concejal de Bogotá

Autor



CARLOS FERNANDO GALÁN

Concejal de Bogotá

Autor



MARISOL GÓMEZ GIRALDO

Concejal de Bogotá

Autor



ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá

Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 118 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar medidas para la promoción de una movilidad corresponsable, con las empresas de economía colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible. Esto, con el propósito de promover la aplicación del código de tránsito y de contribuir a la movilidad sostenible en Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Se considerará como empresas de economía colaborativa con incidencia en la movilidad de Bogotá, a aquellas que, mediante plataformas tecnológicas tipo aplicación (app), prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

PARÁGRAFO 2. Por movilidad corresponsable, se entiende la responsabilidad compartida entre el sector empresarial y el Distrito, para que las empresas de economía colaborativa se comprometan a que sus socios, empleados y usuarios (según corresponda) cumplan el código de tránsito y hagan uso de alternativas de movilidad sostenible (peatonal, en bicicleta y en patineta, entre otros).

ARTÍCULO 2. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría Distrital de Movilidad tendrá a su cargo el desarrollo del presente Acuerdo y desarrollará acciones que den cumplimiento a los siguientes objetivos:

1. Promoverá e implementará una estrategia de coordinación con cada una de las empresas de economía colaborativa, que tienen incidencia en la movilidad de la ciudad para que estas últimas implementen Planes De Movilidad Corresponsable en su organización.
2. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital, estudiarán la posibilidad de ofrecer beneficios a las empresas y usuarios de las plataformas de economía colaborativa que prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible, para que las mismas implementen Planes De Movilidad Corresponsable en su organización.
3. Los Planes de Movilidad Corresponsable, entre otros aspectos definidos por la Administración Distrital, promoverán el cumplimiento del código de tránsito entre los empleados y socios de las empresas de economía colaborativa que prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible
4. La Secretaría Distrital de Movilidad diseñará una guía metodológica para la de elaboración de Planes De Movilidad Corresponsable. Y definirá los parámetros para acompañar la implementación de los mismos.

PARÁGRAFO. Presentarán Planes de Movilidad Corresponsable a la Secretaría Distrital de Movilidad, todas las empresas de economía colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN Y RESULTADOS. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital, divulgarán anualmente, a través de los canales de comunicación que consideren, los resultados y avances de medias implementadas para la promoción de una movilidad corresponsable, en particular, los resultados de la implementación de Planes de Movilidad Corresponsable, con las empresas de economía colaborativa que tienen incidencia en la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO 4. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital expedirá la respectiva reglamentación, en los doce (12) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Secretario General de Organismo Control

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2020**PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO 659 DE 2016 Y SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NO 580 DE 2020"****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca dar cumplimiento al Decreto Legislativo 580 de 2020 y modifica transitoriamente el Acuerdo 659 de 2016, en lo pertinente a los factores de subsidio de los servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado y aseo.

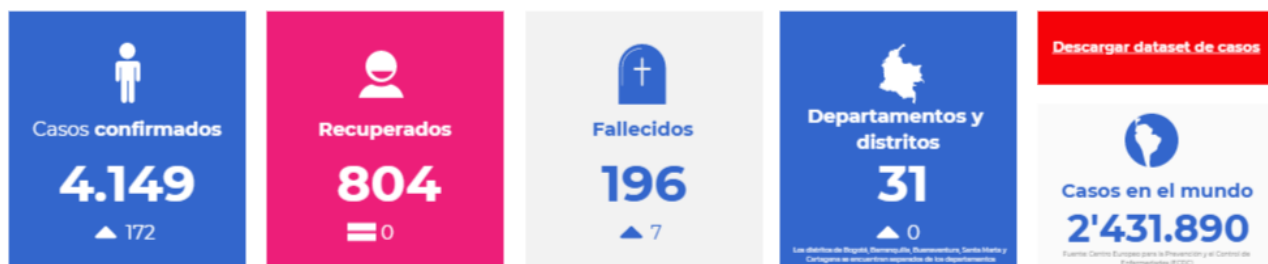
2. ANTECEDENTES

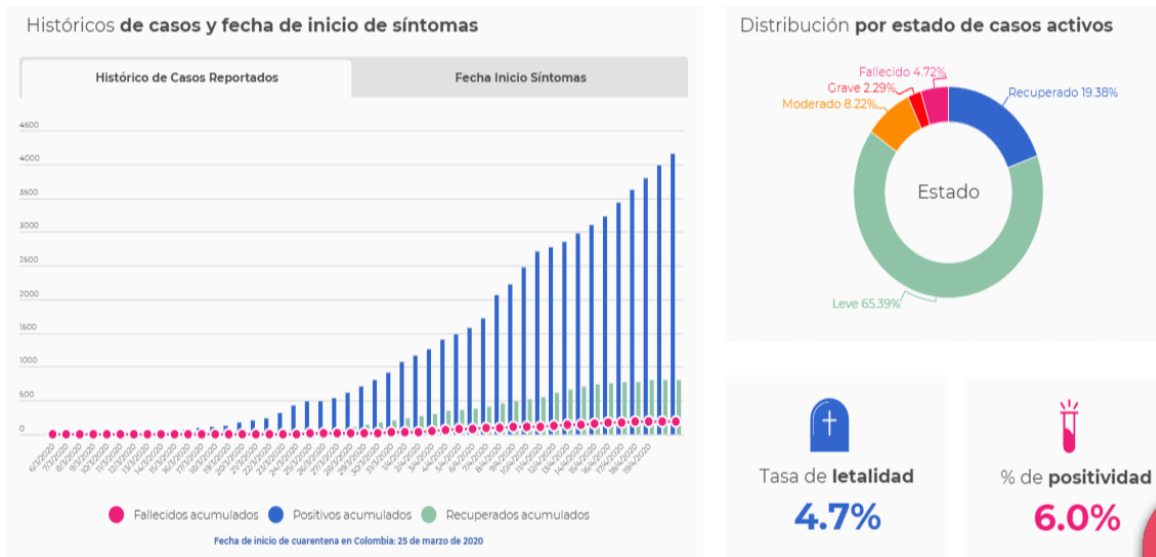
Con base al Ministerio de Salud, los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave.

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia (Ministerio de Salud, s.f.).

La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas.

A corte del 22 de abril de 2020, se tienen 4.149 Casos Confirmados en Colombia, 196 Muertes en Colombia, 2.431.890 Casos Confirmados en el Mundo, 210 Países con casos confirmados (Instituto Nacional de Salud, s.f.).





Fuente: (Instituto Nacional de Salud, s.f.) (Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering, s.f.)

A la misma fecha de corte (22 de abril de 2020), Bogotá cuenta con 1.756 contagios y con 74 fallecidos, la distribución de los casos por localidad, se puede observar así:

LOCALIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL SEXO
01 - Usaquén	118	115	233
02 - Chapinero	50	61	111
03 - Santafé		11	11
04 - San Cristóbal	22	16	38
05 - Usme	10	12	22
06 - Tunjuelito	20	14	34
07 - Bosa	53	45	98
08 - Kennedy	119	101	220
09 - Fontibón	49	51	100
10 - Engativá	114	98	212
11 - Suba	134	127	261
12 - Barrios Unidos	18	20	38
13 - Teusaquillo	54	56	110
14 - Los Mártires	5	9	14
15 - Antonio Nariño	9	8	17
16 - Puente Aranda	27	27	54
17 - La Candelaria	4	3	7
18 - Rafael Uribe Uribe	28	28	56
19 - Ciudad Bolívar	45	40	85
21 - Fuera de Bogotá	14	10	24
22 - Sin Dato		11	11
TOTAL	893	863	1756

Fuente: (SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTÁ, s.f.)

3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar y hacer el mayor esfuerzo por que las comunidades de la ciudad, en especial las más vulnerables (sin dejar de lado a los que pertenecen a estratos 4, 5 y 6 que también tienen impactos por efectos de la pandemia) puedan sopesar la carga de la crisis derivada de la pandemia del COVID 19, que ha traído por efectos del necesario aislamiento y cuarentena, la pérdida de los ingresos necesarios para la subsistencia de miles de familias en la Ciudad.

Y sin duda, la necesidad de mantener el aislamiento y de la aplicación de las medidas sanitarias, implica fundamentalmente un mayor uso de los servicios públicos, por lo cual este proyecto de acuerdo, servirá de alivio frente a los costos adicionales que impliquen las medidas preventivas.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Aspectos constitucionales:

Artículo 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

....

ARTICULO 338.

...

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.....

ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Aspectos legales y normativos:

Decreto Legislativo 580 de 2020, "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Acuerdo 659 de 2016, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA EL PERIODO 2017-2021".

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".

“(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,



FIRMA DIGITAL

ALVARO ARGOTE MUÑOZ

Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA

Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS

Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO

Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO 659 DE 2016 Y SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO 580 DE 2020"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los Artículos 2, 313, 338, 366 y 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Parágrafo 1º del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto Legislativo 580 de 2020 y el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020 el Artículo 1 del Acuerdo 659 de 2016, el cual quedará transitoriamente así:

Factores de subsidio: El factor de subsidio a favor de los suscriptores residenciales de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, serán del 80% para el estrato 1, del 50% para el estrato 2 y del 40% para el estrato 3.

Parágrafo. La aplicación a que se refiere el presente artículo, se realizará desde los consumos y facturas del mes de abril de la presente vigencia, y en la situación que se hayan surtido los respectivos pagos por parte de los usuarios sin el beneficio planteado en el artículo, se entenderá, como un valor a favor en las siguiente facturas o cobros del servicio.

ARTICULO 2. Vigencia. El presente acuerdo es transitorio y rige a partir de la fecha de su publicación, con el condicionante del parágrafo del artículo 1.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering. (s.f.). *Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkin*. Obtenido de <https://www.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/bda7594740fd40299423467b48e9ecf6>
- EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900>
- Instituto Nacional de Salud. (s.f.). *Coronavirus*. Obtenido de <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>
- Ministerio de Salud. (s.f.). *CORONAVIRUS (COVID-19)*. Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx
- RTVE. (s.f.). *El mapa mundial del coronavirus: más de 534.000 casos y más de 24.000 muertos en 188 países*. Obtenido de <https://www.rtve.es/noticias/20200327/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>
- SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTA. (s.f.). *Casos confirmados del COVID 19*. Obtenido de <http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es crear el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, con el fin de otorgar una certificación pública denominada la Bandera Verde a los establecimientos educativos públicos y privados que implementen exitosamente de manera voluntaria estrategias de educación ambiental en sus comunidades escolares, que contribuyan al cuidado y protección del medio ambiente.

Se propone que la Secretaria Distrital de Educación conceda estímulos a los colegios que obtengan la certificación ambiental Bandera Verde, como reconocimiento a los procesos que aporten a la sostenibilidad y a al buen uso de los recursos naturales.

2. JUSTIFICACIÓN.

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas para aunar esfuerzos que nos permitan superarlos en el corto, mediano y largo plazo.

Las diversas Administraciones distritales vienen implementando desde hace varios años políticas públicas, estrategias, programas y proyectos para la recuperación de la estructura ecológica principal, recuperación y conservación de los cerros, humedales, descontaminación del río Bogotá y sus afluentes, mejoramiento de la calidad del aire, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua, etc. Todo en función de hacer frente al cambio climático.

En este marco de defensa y protección ambiental, la educación constituye un elemento fundamental para que las acciones y actividades que realicemos sean efectivas. La supervivencia de la especie, el ejercicio pleno de los derechos de la población para mejorar la calidad de vida exige responsabilidades de todos en la forma de relacionarnos con la naturaleza, para entender que solo cambiando nuestros patrones culturales podemos vivir mejor.

En este sentido la educación ambiental, según la carta de Belgrado, realizada en 1975, tiene como objetivos a nivel mundial:

1. **Tomar conciencia:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.
2. **Conocimientos:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.

3. **Actitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.
4. **Aptitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales.
5. **Capacidad de evaluación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.
6. **Participación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Existen amplia normatividad sobre el papel que debe jugar la educación ambiental en la protección del medio ambiente y los recursos naturales. La Escuela es el espacio natural para ir generando cambios culturales entre niños y jóvenes en la forma de entender los valores ambientales, la necesidad de adoptar hábitos de ahorro de agua y energía, uso eficiente de los recursos, manejo de residuos sólidos, etc.

En esta tarea ambiental, no solo juegan la comunidad educativa, sino las comunidades del entorno de la institución escolar. Es necesario incorporar la temática ambiental no solo en el proceso de la enseñanza sino involucrar a la comunidad, superando las actividades ambientales más allá de los muros de la escuela.

Existen instrumentos y proyectos que se vienen desarrollando al interior de las instituciones educativas como los PRAE, los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDA), los comités ambientales escolares, los comités locales ambientales, etc. que es necesario articular para el desarrollo de la política de educación ambiental a nivel nacional y de la política pública distrital de educación ambiental.

Para avanzar en la educación ambiental de la ciudad, incorporando los colegios públicos y privados y las comunidades, se propone la creación del Reconocimiento Ambiental BANDERA VERDE, para que la comunidad educativa y las comunidades del entorno escolar se vinculen de manera voluntario en actividades ambientales, que contribuyan a la protección del medio ambiente, la biodiversidad, el agua, la gestión de los residuos sólidos, aportar con respuestas al cambio climático, aprovechando las iniciativas y los saberes individuales y colectivos.

En oportunidades anteriores, se ha presentado el proyecto de acuerdo, orientado a la certificación ambiental en los establecimientos educativos, a manera de emular iniciativas que se han adelantado en otras latitudes, sin embargo se ha considerado asumir las observaciones de los diferentes ponentes y de la administración y hemos reducido su impacto a la creación del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE.

Sin embargo a manera de contexto dejamos en este marco referencia a dichas experiencias:

Experiencias internacionales



En Chile existe el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE), que es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO). Tiene como propósito fomentar la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educativos.

(fuente:<http://www.mma.gob.cl/educacionambiental/1319/w3-propertyvalue-16354.html>).

En Argentina se ha implementado el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos "Bandera Verde". Este proyecto surge a partir de una propuesta presentada al Ministro de Ecología en el 2004 por la Asociación Civil Rincon Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de "sistema Nacional de Certificación ambiental de establecimientos escolares", basados en el mismo programa que se desarrolla en la comunidad europea a través de la Foundation for Environmental Education (FEE) desde la década de los 90. (Fuente: <http://www.rinconnazari.org.ar/banderas-verdes/>)

En Cuba existe la certificación ambiental, que es una metodología de evaluación utilizada para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos. Es el proceso al que voluntariamente se somete una institución educativa con el fin de lograr una calidad ambiental para el desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales y logre el manejo sostenible en beneficio del entorno natural y social. (Fuente: http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n_ambientales_de_las_instituciones_educativa_en_Camag%C3%BCey).

"La "Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible" realizada en Alemania, tuvo como propósito central poner de relieve la importancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible en todos los niveles y ámbitos de la educación, fomentar el intercambio internacional en materia de EDS, llevar a cabo una evaluación de la implementación del Decenio de las Naciones Unidas 2005-2014, en el tema de Desarrollo Sostenible, y desarrollar estrategias para orientar el camino a seguir.

Para el desarrollo de la Conferencia fueron convocados expertos, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de 150 países del mundo. La selección de las 25 experiencias más significativas para el desarrollo de la EDS se realizó del 11 de noviembre al 23 de diciembre de 2008 y en ella participaron iniciativas de las diferentes regiones del mundo.

Por Latinoamérica, además de Colombia, fueron seleccionados de Brasil dos proyectos "Semillas de la primavera" y "El ejercicio de la ciudadanía desde la infancia"; de Chile el "Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos"; y de Cuba el Programa "La educación, la protección y la solución de los problemas ambientales y la prevención de los desastres naturales". (Fuente: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-190582.html>)

En la ponencia presentada por las H.C. Ati Quigua y Ana Teresa Bernal hacen una seria de recomendación que se incorporaron en su gran proporción en el articulado y de igual manera incorporamos en el presente proyecto de la conceptualización con la armonía con la naturaleza, en donde la sociedad humana está en estrecha relación y hace parte de la naturaleza. De igual manera compartimos el concepto y estrategia del buen vivir en donde la armonía con la naturaleza comprende el equilibrio o balance entre los seres humanos y la naturaleza, en este caso, el Buen Vivir como vida plena trasciende la vida de los seres humanos e incluye y valora la vida de otros seres no humanos como animales y plantas. No obstante, si bien la naturaleza tiene valor intrínseco, no está desvinculada de los seres humanos que forman parte de ella⁷ .

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

ARTICULO 334. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el

⁷ Tomada del Artículo “Economía del Buen Vivir: ¿qué producir? ¿para quién producir?” del Doctor Mauricio León G, y recuperado del https://www.researchgate.net/publication/305558143_Economia_del_Buen_Vivir_que_producir_para_quien_producir

uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano

LEY 1549 DE 2012 Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

Artículo 1°. Definición de la Educación Ambiental. *Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.*

Artículo 4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. *Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.*

Artículo 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). *El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección*

Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). *Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.*

Artículo 9° Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental. *Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental*

(Proceda), y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.

DECRETO 1743 DE 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 1º.- *Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.*

Artículo 3º.- *Responsabilidad de la comunidad educativa. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.*

Artículo 6º.- *Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por el Ministerio de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de las directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.*

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

LEY 373 DE 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”

Artículo 1.- *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*

Artículo 12.- *Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.*

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, P. G. A. 2008 – 2038

2.5.2.2. Uso eficiente del agua

Este objetivo propende por el mantenimiento de la oferta natural de agua mediante la conservación de los ecosistemas reguladores y el ciclo hidrológico regional, así como promover el consumo racional del recurso, la promoción de alternativas de producción más limpia y la sostenibilidad del desarrollo

En términos particulares y de menor escala, como la institucional, se deberá garantizar el control sobre el uso del recurso, mediante revisiones periódicas de las instalaciones hidrosanitarias y de la promoción de una cultura de consumo racional del agua, incluyendo entre otros los siguientes aspectos:

- Revisión técnica de las condiciones actuales de las instalaciones.*
- Cultura de consumo del recurso.*
- Identificación de medidas racionales, para el ahorro.*
- Identificación de impactos positivos y negativos de las medidas de reducción.*
- Estudio de alternativas de tecnologías limpias aplicables.*
- Análisis de costos y beneficios.*
- Evaluación del presupuesto necesario para la implementación del programa (adecuaciones físicas, medidas educativas, de mantenimiento y de operación).*
- Desarrollo y evaluación del programa de ahorro de agua*

2.5.3.3. Cultura ambiental

El objetivo se orienta a fomentar conceptos, valores y prácticas relacionadas con el patrimonio natural y el funcionamiento y gestión del ambiente, como base del disfrute del mismo, su apropiación colectiva y la conservación de su valor y función en la cultura.

“Lo cultural ha sido habitualmente tratado, en gestión ambiental, como un factor de deterioro o una herramienta de manejo. Sin embargo, la cultura es también parte del ambiente y la calidad del mismo, tanto como elemento central de nuestro entorno de relación, así como medio a través del cual percibimos.

Dado que percibimos el ambiente a través de un sistema de representaciones y valoraciones culturales, aquello que nuestro sistema de clasificación y relación realza, aparecerá destacado en el ambiente percibido; así mismo, aquello que nuestro sistema de conceptos y valores no identifique, sencillamente no existirá en nuestro ambiente. La riqueza, calidad y seguridad del ambiente dependen definitivamente de la riqueza y exactitud de los conceptos, asociaciones emocionales y actitudes de que disponemos para representarlas, valorarlas y responder ante dichos atributos.

Este objetivo, a pesar de su relativa sutileza y complejidad, es central en la gestión ambiental. Su opuesto es el olvido, uno de los peores daños ambientales y “talón de Aquiles” del concepto de desarrollo sostenible: si olvidamos lo que enriquece nuestra propia vida aun cuando está presente en el ambiente, no estamos en capacidad de garantizar la permanencia de tales condiciones para

satisfacer las necesidades y expectativas de las generaciones futuras y lo estaremos menos cuando disminuya la accesibilidad de dichos elementos.

Este objetivo apunta a mejorar la exactitud de la correspondencia entre las representaciones colectivas y los procesos y elementos del ambiente. De la misma forma, se enfoca a orientar una adecuada asociación entre los valores culturalmente aceptados y los indicadores de ecoeficiencia, calidad ambiental y desarrollo armónico y a enriquecer la vivencia colectiva e individual del ambiente, sacando el máximo provecho de la oferta de la ciudad y la región”.

2.5.3.5. Socialización y corresponsabilidad

Este objetivo busca divulgar y crear conciencia de las problemáticas ambientales y la responsabilidad individual y colectiva de la sociedad civil, el sector privado y las entidades públicas con la ecoeficiencia y la calidad ambiental.

Mediante estrategias como la de información y comunicaciones, participación, entre otras – expuestas posteriormente- se buscará alcanzar este objetivo, donde la sociedad se empodere de los aspectos ambientales del territorio, problemáticas y soluciones, y asuma actividades de corresponsabilidad.

2.6.2. Información y comunicaciones

El principal objetivo de esta estrategia es permitir y favorecer el ejercicio del derecho fundamental a recibir información veraz e imparcial; el derecho a acceder a los documentos públicos y del deber de la persona y del ciudadano de velar por la conservación de un ambiente sano; conocer la gestión ambiental de manera accesible a todos los ciudadanos, formar opinión pública y generar un contexto favorable y motivador para la misma, que permita su control social.

En primer lugar, se puede mencionar la relevancia e implicaciones del tema de la gestión de la información y del conocimiento, en cuanto “el conocimiento y la información sobre el estado del ambiente y de los recursos naturales renovables y sobre las causas que afectan su protección, conservación, restauración y sostenibilidad, así como sobre los factores que los deterioran, se constituye en un instrumento indispensable para la toma de decisiones, la formulación de políticas, la elaboración de normas y fijación de estándares, la planificación y ordenamiento ambiental, la participación ciudadana, la evaluación de impactos ambientales la programación de actividades productivas, la identificación de tendencias, el pronóstico y la predicción de alertas ambientales, y en general para contribuir a una gestión ambiental eficiente y sostenible.

Por ello, cada día crece la necesidad de los Estados y de la sociedad, de obtener información confiable, oportuna, accesible y suficiente sobre los recursos naturales y elementos ambientales que inciden en su bienestar, desarrollo y seguridad”

Sin embargo es importante agregar, como afirma Wilches (2007), que para que la participación de la comunidad sea eficaz, ésta debe contar con información pública y efectiva, incluyendo una característica primordial como la oportunidad, es decir, información disponible para todos los actores cuando y donde se necesite, garantizando su difusión y discusión; deben existir criterios de calidad en su contenido y forma, debe ser clara y comprensible.

Ley 115 de 1994

Artículo 5: *consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación,..*

ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. *Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.*

ACUERDO 166 DE 2005. *"Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Crease el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.*

PARÁGRAFO: *El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Funciones del Comité Ambiental Escolar*

- 1. Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.*
- 2. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.*
- 3. Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)*
- 4. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).*
- 5. Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.*
- 6. Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.*
- 7. Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.*

DECRETO 675 DE 2011. *"Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 3°. Objetivos. *El objetivo general de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental es consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.*

Los objetivos específicos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son:

- 1. Fortalecer la promoción y articulación de instancias, instrumentos y mecanismos de gestión en educación ambiental, consolidando las iniciativas sociales enmarcadas en procesos de formación ciudadana y en dinámicas de participación.*
- 2. Fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.*
- 3. Articular el sistema educativo, la administración pública, el sector productivo, los medios de comunicación y las diferentes prácticas organizativas sociales, al establecimiento de compromisos y corresponsabilidades específicas frente a la gestión en educación ambiental.*

Artículo 4°. Estructura. *La Política Pública Distrital de Educación Ambiental se enmarca en tres (3) ejes estructurantes, entendidos como referentes temáticos para la gestión e implementación de la política y derivados de manera directa de sus objetivos específicos.*

Los ejes temáticos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son: (i) Gestión sistémica; (ii) Generación de conocimiento; (iii) Corresponsabilidad ciudadana. Cada uno de estos ejes tiene programas (7) y líneas de acción (30) distribuidas conforme a sus alcances específicos

Artículo 5°. Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA D.C. *Créase la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA del Distrito Capital, como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental distrital, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y hace el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la Política Nacional Educación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental –PGA, la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA y de la normatividad vigente.*

Artículo 9°. Estrategias de Educación Ambiental. *Para garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, la CIDEA distrital promoverá y adaptará las estrategias planteadas en la Política Nacional de Educación Ambiental, y las que se generen de las dinámicas locales y/o distritales, tales como Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental, Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación; sobre las cuales se construirán los criterios de acuerdo con el contexto ambiental de Bogotá, D.C.*

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Constitución Política

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

- 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

.....

7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

.....

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

En principio el proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales, ya que la educación ambiental hace parte de la política pública de educación ambiental adoptada y reglamentada por el Decreto 675 de 2011. Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. ANTECEDENTES

Es necesario indicar que este proyecto de acuerdo, ha tenido como origen el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”, que ha sido presentado por la Bancada del Polo Democrático Alternativo en varios periodos, sin embargo con base a las observaciones de la Administración y de los anteriores

ponentes, hemos realizado los ajustes pertinentes para lograr el trámite del proyecto y que sea una herramienta necesaria para la sostenibilidad a través de las instituciones educativas de la ciudad. A continuación se observa el trámite del proyecto de acuerdo:

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
166 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia positiva. H.C. José David Castellanos Orjuela. Ponencia positiva. H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia
253 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia positiva. H.C. Juan Carlos Flórez Arcila Ponencia positiva. H.C. Hosman Yaaith Martínez Moreno Comentarios: No Viable
423 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Jorge Durán Silva Ponencia positiva. H.C. César Alfonso García Vargas Comentarios: No Viable
089 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES -"	Ponencia positiva. H.C. María Clara Name Ramírez Ponencia negativa. Hs. Cs. Jorge Lozada Valderrama
198 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar Ponencia positiva. H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco
376 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos - BANDERA VERDE"	
507 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos - BANDERA VERDE"	Ponencia Positiva.H.C.Jorge Duran Silva. Ponencia Positiva con Modificaciones.H.C. Diego Andres Molano.
024 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos - BANDERA VERDE"	

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
160 / 2018	Segunda	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	Ponencia Negativa; H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla Ponencia Negativa; H.C. Maria Victoria Vargas Silva Comentarios Secretaria de Gobierno: No Viable.
285 / 2018	Segunda	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	Diego Fernando Devia Torres - PONENCIA NEGATIVA. Pedro Javier Santiesteban Millán (coordinador) - PONENCIA POSITIVA Comentario Secretaria de Gobierno: NO VIABLE
064 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	Ana Teresa Bernal y Ati Quigua - PONENCIA POSITIVA CONJUNTA con Modificaciones.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,



FIRMA DIGITAL
ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto General. Crease el Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE” para los establecimientos educativos públicos y privados de Bogotá D.C.

Artículo 2. Definición. El Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE” es un instrumento que otorga La Administración Distrital a los establecimientos educativos del Distrito Capital, que implementen voluntaria y exitosamente, acciones y estrategias de educación ambiental que incentiven la armonía con la naturaleza y la valoración de todas las relaciones ecosistémicas, en su pensum y con sus comunidades educativas.

Artículo 3. Objetivos Específicos. El Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE tiene como objetivos:

- a) Articular esfuerzos y asociar actores institucionales, comunidad educativa y organizaciones sociales de manera voluntaria en un compromiso para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y la protección del medio ambiente.
- b) Promover la educación ambiental, generando transformaciones en los comportamientos de la comunidad educativa, en los tres ámbitos interdependientes: i) lo pedagógico, ii) la gestión comunitaria y iii) la relación de la comunidad educativa con la naturaleza.
- c) Impulsar el fortalecimiento e innovación de buenas prácticas ambientales en las instituciones educativas,

Artículo 4. Los establecimientos educativos públicos o privados que decidan acogerse voluntariamente al Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE”, elaborarán un diagnóstico ambiental con relación a su contexto institucional y territorial, que será presentado ante la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental “CIDEA”.

La Comisión Intersectorial de Educación Ambiental “CIDEA” recopilará las diferentes iniciativas y sus evidencias, y definirá el establecimiento merecedor del reconocimiento.

Artículo 5. Diagnóstico ambiental y plan de acción. El Comité Ambiental Escolar creado mediante el Acuerdo 166 de 2005, de cada establecimiento educativo público o privado, será el

encargado de hacer el diagnóstico ambiental de manera participativa vinculando a la comunidad educativa y de elaborar un plan de acción específico.

Artículo 6. Reconocimiento Distrital a las mejores iniciativas en el marco de la estrategia Bandera Verde. La Secretaria Distrital de Educación reconocerá a los diferentes establecimientos educativos de Bogotá, partícipes del proceso “Bandera Verde” en el marco del Encuentro Anual Distrital de Educación Ambiental adelantado por la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental “CIDEA”.

Artículo 7. En todo caso, las acciones e iniciativas del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, de que habla el presente Acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente y Educación o quien haga sus veces.

Artículo 8. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 121 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear *el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital*, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población.

2. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, reconoce que el elevado consumo de sodio (que no debería superar 2 gramos/día, equivalente a 5 gramos de sal por día) y la absorción insuficiente de potasio (menos de 3,5 gramos por día) contribuyen a la hipertensión arterial y aumentan el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. La mayoría de las personas consumen demasiada sal, de 9 a 12 gramos por día en promedio, es decir, dos veces la ingesta máxima recomendada.

Igualmente la OMS ha certificado que un consumo de sal inferior a 5 gramos diarios en el adulto contribuye a disminuir la tensión arterial y el riesgo de enfermedad cardiovascular, accidente cerebrovascular e infarto de miocardio. El principal beneficio de reducir la ingesta de sal es la correspondiente disminución de la hipertensión arterial (OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALD, 2016).

Los Estados Miembros de la OMS han acordado reducir en un 30% el consumo de sal de la población mundial de aquí a 2025⁸. Razón para emprender acciones que impliquen que este tipo de acciones que favorezcan la salud pública en la Ciudad, no solo apuntan al bienestar de los ciudadanos sino que la reducción generará un año más de vida sana a un costo inferior al ingreso anual medio o al producto interno bruto por persona.

Los colombianos ingieren, en promedio, 12 gramos por día de sal (EL TIEMPO, 2016). Lo cual sin duda, coloca a los colombianos y a los bogotanos como una de las poblaciones con mayor riesgo asociados al excesivo consumo de sal.

En el marco del Índice de Prosperidad que ha sido implementado en las encuestas multipropósito de 2011 y 2014, es claro que las variables que tienen un mayor impacto positivo sobre la

⁸ La Organización Mundial de la Salud es el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud, creado el 7 de abril de 1948, cuyo objetivo principal es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. Se caracteriza por gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Colombia forma parte de dicho Organismo desde el 14 de mayo de 1959

prosperidad vía ingreso están relacionadas con la educación, la economía, el acceso a servicios de salud y nuevas tecnologías, el vivir en un hogar donde se tenga vivienda propia, tener acceso a mercados, y ser trabajador preferiblemente formal. También es evidente el efecto positivo que tienen sobre el ingreso el hacer deporte o limitar el consumo excesivo de sal, azúcar, grasas o alcohol, a nivel mundial este índice y el impacto que genera el exceso de sal o de azúcar o de los dos, influyen en el resultado del índice (SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA, 2013) (Alcaldía Mayor de Bogotá).

La OMS considera que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. No obstante no contamos con la información de cuantas defunciones se producen en Bogotá por el exceso de consumo de sal, sin embargo hay que reconocer la premisa descrita por el Ministerio de Salud que informa que “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis” (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

También son relevantes los datos del MINSALUD, frente al consumo de sal y sus consecuencias:

- Las enfermedades crónicas no transmisibles ocasionan 2 de cada 3 muertes de la población general de América Latina y casi la mitad de todas las defunciones en personas menores de 70 años de edad.
- Existe una relación directa entre el consumo de sal y la presión arterial; hay evidencia de que la sal agregada a los alimentos es responsable del 30% de los casos de hipertensión arterial.
- La presión arterial elevada es el factor de riesgo más importante de muerte e incapacidad en el mundo, y se le considera responsable del 50% de las muertes por enfermedad coronaria y de más del 60% de las muertes por accidentes cerebrovasculares.
- La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa. Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), seguida de la región oriental (20.1%) y la pacífica (17.5%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. De igual forma identifica que entre los alimentos que más consumen los colombianos con mayor contenido de sal/sodio, están el pan, galletas, enlatados, embutidos y alimentos de paquete. El 73% consume embutidos y el 69.6% alimentos de paquete. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015) (Subrayado propio).

Resaltamos de la anterior información, de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), que los Bogotanos son los que adicionan más sal a sus alimentos (21.3%) después de servidos en la mesa, particularmente en los niveles 1 y 2 del Sisbén. Así mismo, la OMC advierte de la principal enfermedad causada por el excesivo consumo de sal es la hipertensión sin contar con que a través de ella se pueden presentar otros problemas como enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, enfermedades renales, osteoporosis, entre otras más.

Extrayendo de una de las Ponencias al proyecto se observa que en el año 2017, se realizó un estudio para determinar cuántas personas sufren de hipertensión arterial en Colombia a través de la organización “Cuenta de Alto Costo”, en ella se determinó que en el año 2008 existían 1.422.584

personas que sufrían de esta enfermedad y en el 2016 pasaron a ser 3.524.445 personas, lo que representa un aumento del 59.6%⁹.

La reducción del consumo de azúcar es otro de nuestros objetivos, toda vez que para la Organización Mundial de la Salud una ingesta elevada de azúcares libres¹⁰ es preocupante por su asociación con la mala calidad de la dieta, la obesidad y el riesgo de contraer enfermedades no transmisibles¹¹ (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

La OMS, frente a las recomendaciones para la reducción de azúcares libres en las dietas de los habitantes, ha calificado las recomendaciones como “firmes” dada la calidad de los datos probatorios, y considera que deben ser adoptadas como políticas en la mayoría de los contextos.

En consecuencia las recomendaciones de la OMS son las siguientes:

La OMS recomienda una ingesta reducida de azúcares libres a lo largo de toda la vida (recomendación firme).

Tanto en adultos como en niños, la OMS recomienda reducir la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total (recomendación firme).

La OMS sugiere que se reduzca aún más la ingesta de azúcares libres a menos del 5% de la ingesta calórica total (recomendación condicional) (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

En este contexto el Ministerio de Salud y Protección Social resalta la importancia de un consumo moderado de azúcar porque su exceso conlleva a la generación de enfermedades relacionadas con la obesidad, la diabetes y patologías coronarias.

Los azúcares son esenciales para el funcionamiento del cuerpo humano, estos hacen parte de los carbohidratos (harinas y azúcares) y generan la energía necesaria para su funcionamiento, pero los azúcares refinados no deben exceder el 10%. Hay que tener en cuenta que los alimentos pueden contener distintos tipos de azúcares: de origen natural como el que se encuentra en la miel y frutas

9 Cuenta de Alto Costo. (2017). Hipertensión Arterial. Obtenido de:

https://cuentadealtocosto.org/site/images/Publicaciones/boletines/2017/CAC.Co_2017_05_16_BoITec_V3N10_DM_HTA_V_0.0.pdf

¹⁰ Según la OMS La expresión «azúcares libres» son: «todos los monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes y los jugos de frutas y los concentrados de jugos de frutas». Los azúcares libres se diferencian de los azúcares intrínsecos que se encuentran en las frutas y las verduras enteras frescas. Como no hay pruebas de que el consumo de azúcares intrínsecos tenga efectos adversos para la salud, las recomendaciones de la directriz no se aplican al consumo de los azúcares intrínsecos presentes en las frutas y las verduras enteras frescas (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

¹¹ Con base a la OMS, Las enfermedades no transmisibles constituyen la principal causa de mortalidad, pues provocaron en 2012 38 millones (68%) de los 56 millones de muertes en todo el mundo. Más del 40% de esas muertes (16 millones) fueron prematuras (es decir, antes los 70 años de edad). Casi tres cuartas partes de todas las muertes por enfermedades no transmisibles (28 millones), y la mayoría de las muertes prematuras (82%), ocurrieron en países de ingresos bajos y medianos. Los factores de riesgo modificable, como la mala alimentación y la falta de ejercicio físico, se encuentran entre las causas más frecuentes de las enfermedades no transmisibles; también son factores de riesgo para la obesidad.

frescas, y el azúcar refinada que se adiciona como ingrediente a las bebidas gaseosas, jugos, helados, vinos, productos de repostería y panadería, postres, mermeladas, salsa de tomate, entre muchos otros. El organismo los asimila y, con la participación de la insulina (una hormona que fabrica el páncreas), ayuda a que las células utilicen la glucosa (el azúcar que corre por la sangre) para dar esa energía (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

El exceso de azúcar o de carbohidratos se convierte en grasa que se acumula en el cuerpo y genera la crisis de la obesidad, en Colombia 5,7 millones de personas adultas (17,6 % de la población) están afectadas por sobrepeso y obesidad, flagelo que compromete a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017). Este sobrepeso o el índice de masa corporal elevado se relaciona con enfermedades degenerativas y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias (EL TIEMPO, 2017).

El MINSALUD recomienda, tener presente el consumo del azúcar “invisible”, es decir aquella que está presente en muchos alimentos que se toman a diario o de manera frecuente y de la que no se tiene un conocimiento claro de la cantidad exacta; por ejemplo:

- *Una lata de gaseosa puede contener el equivalente a 9,8 cucharaditas de azúcar (90% de la ingesta diaria total recomendada de azúcar).*
- *En un jugo de fruta industrializado, el contenido de azúcar puede ser equivalente hasta 12 cucharaditas (110% de la ingesta diaria total recomendada).*
- *Cada tinto en la oficina puede agregar a nuestro consumo diario de azúcar, dos cucharaditas por pocillo.*
- *En una hamburguesa casi todos sus ingredientes contienen azúcar invisible: el pan, la salsa de tomate, la mostaza. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014)*

3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar un derecho fundamental de los Ciudadanos de la Capital de gozar de mejores condiciones de vida, con la implementación de prácticas que disminuyan el consumo de sal y de azúcar en la dieta cotidiana de los adultos, niños, niñas y adolescentes de Bogotá. Basta con revisar las cifras de personas afectadas por enfermedades derivadas del consumo excesivo de sal y de azúcar. Para el caso de la azúcar el 30% de la población mundial está afectada por problemas de sobrepeso y obesidad, con sus enfermedades derivadas de la misma obesidad (enfermedades degenerativas, diabetes, y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias). Ya dejamos clara la cifra de la obesidad en Colombia, donde el 17,6 % de la población están afectadas por sobrepeso y obesidad, y a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017).

Para MINSALUD y con base a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2010, la situación es más crítica y muestra que cerca del 5% de los niños menores de 5 años tienen exceso de peso y en la medida que se aumenta la edad este porcentaje se va incrementando hasta llegar a la edad adulta (18 a 64 años) a que cerca de uno de cada dos personas adultas (51,2%) presenten algún grado de exceso de peso (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

Frente al consumo excesivo de sal, la OMS ha determinado que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. Para el Ministerio de Salud “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis”.

La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa. Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Aspectos constitucionales:

ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

.....

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.....

Aspectos legales y normativos:

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público

esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

LEY 1355 DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA OBESIDAD Y LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES ASOCIADAS A ESTA COMO UNA PRIORIDAD DE SALUD PÚBLICA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU CONTROL, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN”.

Artículo 1°. Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

Artículo 3°. **Promoción.** El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.

.....

Artículo 10. Etiquetado. Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social.

.....

Artículo 11. Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8° de la presente ley.

LEY 1438 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 10. **Uso de los recursos de promoción y prevención.** El Gobierno Nacional será de responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención

Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud.

ACUERDO 645 DE 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud

.....promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria.....

RESOLUCIÓN 333 DE 2011 DEL MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA.

Los productos industrializados que tienen etiquetado nutricional, brindan información sobre el contenido de sodio; de acuerdo con la Resolución 333 de 2011, estos son los valores y se interpretan así:

- * Libre de sodio: contiene menos de 5 mg. por porción
- * Muy bajo contenido de sodio: hasta 35 mg. por porción
- * Bajo en sodio: contiene máximo 140 mg. por porción.

Por otra parte también resulta de singular importancia mencionar que actualmente el Ministerio de Salud de Colombia adelanta el estudio de consulta pública nacional e internacional de una resolución “Por la cual se expide el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones”, cuyo trámite de consulta se adelanta coordinada con el Ministerio de Comercio por considerarse un obstáculo técnico al comercio y en el marco de la organización Mundial del Comercio el Estado Colombiano recibirá las observaciones pertinentes. Con base a la información de la Doctora Eliza Cadena (Subd. Salud Alimentos y bebidas MINSALUD) la adopción de la Resolución mencionada puede darse a mediados del año 2018.

5. ANTECEDENTES EN LA CORPORACION

Esta iniciativa ha tenido el siguiente trámite en la Corporación:

PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 504 de 2017 – Periodo de noviembre de 2017	Edwuar Arias - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES Venus Albeiro Silva Coordinador - PONENCIA POSITIVA	
No. 028 de 2018 – Periodo de Febrero de 2018	NO FUE SORTEADO	
No. 157 de 2018 – Periodo de Mayo de 2018	Pedro Julián López Sierra - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES. Hosman Yaith Martínez Moreno (coordinador) - PONENCIA POSITIVA	
No. 282 de 2018 – Periodo de Agosto de 2018	Pedro Julián López Sierra - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES. Juan Felipe Grillo Carrasco (coordinador) - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.	
No. 182 de 2019 – Periodo de mayo de 2019	NO FUE SORTEADO	
No. 271 de 2019 – Periodo de agosto de 2019	RETIRADO	
No. 065 de 2020 – Periodo de Febrero de 2020	Diego Andrés Cancino Martínez y Emel Rojas Castillo - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.	

En el proceso de presentación de la iniciativa, hemos acogido las diferentes observaciones de los ponentes, las cuales han sido muy importantes en la consolidación de una iniciativa que represente una política pública con efectividad y eficacia frente a la problemática planteada.

Resaltamos el apoyo del Instituto Nacional de Cancerología el cual realizó una exitosa jornada de deliberación sobre la iniciativa del proyecto de acuerdo, en el marco de sus acciones de promoción y prevención frente a los principales factores de riesgo para el cáncer, y dentro de algunos de ellos son la dieta y la obesidad. La jornada se realizó el día 16 de agosto entre las 8:30 am y las 11:30 am en el Salón Prospectivistas Piso 30 en Torre Suites Tequendama. En dicho evento se contó un nutrido auditorio de científicos e instituciones relacionadas con la salud y el bienestar, los cuales enriquecieron enormemente los propósitos del proyecto de acuerdo.

Dentro de los participantes, estuvieron:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Eliana Suarez
Instituto Nacional de Salud INS	Pablo Enrique Chaparro Narváez
Universidad Nacional de Colombia	Cristian David Murcia Peñuela
Asociación Colombiana de Salud Pública	Emmanuel A Markakis M
Asociación Colombiana de Salud Pública	Martha Ospino
Ministerio de Salud y Protección Social	Claudia Moreno
Secretaría Distrital de Salud	Ángela Lucia Cortés Morales
Concejo de Bogotá, D.C	Concejales Álvaro Argote
Concejo de Bogotá, D.C	José Manuel Gaitán
Instituto Nacional de Cancerología	Martha Patricia Rojas
Instituto Nacional de Cancerología	Giana Henríquez
Instituto Nacional de Cancerología	Sandra Romero
Instituto Nacional de Cancerología	Luis Miguel Tellez Neira
Instituto Nacional de Cancerología	Maria Isabel Calderón
Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas ACODIN	Lucy Amparo Russi
Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas - Colnud	Dora Hilda Aya

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,



ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO N° 121 DE 2020**PRIMER DEBATE*****"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*****EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. *Créese el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población de la Ciudad de Bogotá.*

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud o quien haga sus veces y en coordinación con las Alcaldías Locales y la Secretaria de Educación del Distrito, implementará el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de los habitantes del Distrito Bogotá.

Impleméntense acciones pedagógicas y piezas comunicativas que resalten la importancia de la reducción del consumo de sal y azúcar, que serán expuestas en lugar visible de los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la Ciudad de Bogotá, con el siguiente mensaje: "el exceso de sal y de azúcar son perjudiciales para la salud", y se mencionará el presente acuerdo.

Se adelantaran campañas permanentes en las entidades públicas del Distrito y en los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la ciudad de Bogotá con el fin de reducir el uso de sal y de azúcar al preparar los alimentos; y retirando los dispensadores de sal y del azúcar de la mesa.

ARTICULO 3. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud y de la Secretaria Distrital de Educación o quienes hagan sus veces, implementarán el programa especial de promoción para disminuir el consumo de sal y de azúcar en los colegios públicos y privados de la Ciudad y con el apoyo de las Alcaldías Locales se adelantará el programa con la comunidad en general.

La Administración Distrital fomentará la realización de acuerdos con asociaciones de padres y madres de familia para construir acciones pedagógicas y campañas para cumplir el objeto del presente acuerdo.

ARTICULO 4. En todo caso las acciones del programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco

de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Salud, Educación y de las Alcaldías Locales del Distrito Capital.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. (s.f.). *Boletín No. 72. La prosperidad en Bogotá y su área metropolitana*. Bogotá: SDP.
- EL TIEMPO. (17 de Mayo de 2016). *Bájele al consumo de sal*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16595846>
- EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (31 de 10 de 2014). *Consejos prácticos para un consumo moderado de azúcar*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consejos-practicos-para-un-consumo-moderado-de-azucar.aspx>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (18 de Marzo de 2015). *La reducción de consumo de sal ayuda a mejorar la salud*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/La-reduccion-de-consumo-de-sal-ayuda-a-mejorar-la-salud.aspx>
- OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (junio de 2016). *Reducir el consumo de sal*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs393/es/>
- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2015). *Directriz: Ingesta de azúcares para adultos y niños*. Ginebra, Suiza: OMS.
- SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA. (2013). *Boletín No. 49. Índice de Prosperidad de Bogotá*. Bogotá: SDP.

PROYECTO DE ACUERDO N° 122 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA CLIMÁTICA EN BOGOTÁ D.C., SE ESTABLECEN DETERMINACIONES PARA LA ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN Y RESILIENCIA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El objeto del presente proyecto de acuerdo es declarar la Emergencia Climática en Bogotá D.C. y establecer medidas dirigidas a la adaptación, mitigación y resiliencia frente a la crisis climática.

2. Objetivos específicos:

2.1. Reconocer la vulnerabilidad y condiciones de riesgo en que se encuentra el Distrito Capital en el contexto de la crisis climática global y la necesidad de actuar de manera urgente, efectiva y ambiciosa para aumentar las capacidades de adaptación, mitigación y resiliencia.

2.2. Establecer mandatos dirigidos a que la administración distrital -en todos los niveles- formular acciones estratégicas para adquirir capacidades para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

2.3. Adoptar prioridades en todas los niveles e instancias de la administración, para atender, manejar y gestionar las condiciones de declaratoria de emergencia climática.

2.4. Establecer mecanismos de monitoreo, control, seguimiento y verificación ciudadano a las acciones adelantadas por las entidades públicas del Distrito Capital y de rendición de cuentas de las entidades distritales, en cumplimiento de los mandatos de emergencia climática previstos en este acuerdo.

3. Antecedentes y justificación del proyecto:

El cambio climático es una realidad: cada día sus efectos son más evidentes, más intensos, más frecuentes, más devastadores, y ante la inacción de los gobiernos, este proceso se convierte hoy en una crisis planetaria. La emergencia que hoy vive la humanidad, asociada a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, pone de presente nuestra fragilidad como especie.

La ocurrencia de situaciones de desastre asociados al cambio climático son cada vez más frecuentes e intensas, como lo demuestran los recientes incendios en la Amazonia colombiana, brasileña y boliviana, en la Chiquitania en Bolivia; en California y Australia, gran parte del sudeste asiático padece de graves inundaciones, de manera que la necesidad adoptar medidas integrales de manera urgente se ha convertido en una necesidad planetaria, que parte de la adopción de

medidas locales, en especial por parte de países y ciudades que generan mayor cantidad de gases efecto invernadero.

En las discusiones y debates internacionales alrededor de la crisis climática y las declaratorias de emergencia climática, hay dos elementos fundamentales a considerar: el primero, es el llamado de atención hecho por científicos alrededor del mundo a actuar frente a estas problemáticas y el segundo se relaciona con la necesidad de adoptar medidas drásticas para hacer frente a las causas e impactos derivados de dichas problemáticas.

En cuanto a los llamados hechos desde la ciencia, desde 1988 se creó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) como grupo de apoyo científico mundial al trabajo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el cual es el principal tratado internacional sobre el cambio climático; aprobado por Colombia desde hace más de 25 años, mediante la Ley 164 de 1994. El propósito del IPCC ha sido facilitar las evaluaciones integrales del estado de los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos sobre el cambio climático, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta, y desde el inicio de su labor, ha preparado cinco informes de evaluación y dos informes especiales publicados en el año 2018 y 2019, donde de manera progresiva y enfática han llamado la atención sobre el aumento de la temperatura global, los impactos del cambio climático sobre sistemas sociales, económicos y ambientales, y el panorama preocupante que obliga a decisiones ambiciosas y en el menor tiempo posible.

El Informe especial del IPCC¹², elaborado en 2018, plantea que, según estimaciones del resultado de emisiones globales derivadas de las actuales ambiciones de mitigación declaradas a nivel nacional y comunicadas con arreglo al Acuerdo de París, las emisiones globales de gases de efecto invernadero no limitarían el calentamiento global a 1,5 °C, incluso aunque se vieran complementadas con aumentos de la ambición de las reducciones en las emisiones después de 2030. Lo anterior implica -según el mismo informe- que para evitar el sobrepaso y la dependencia de la aplicación de la remoción de dióxido de carbono a gran escala en el futuro, es necesario lograr que las emisiones globales de CO₂ comiencen a disminuir mucho antes de 2030.

Este mismo informe señala y recomienda que, “para limitar los riesgos de un calentamiento global de 1,5 °C en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, es necesario que las transiciones en los sistemas puedan posibilitarse mediante un aumento de inversiones en adaptación y mitigación, instrumentos de política, la aceleración de la innovación tecnológica y cambios de comportamiento”.

En el año 2019, el IPCC publicó un segundo informe especial sobre Cambio climático y suelo, en el cual efectúan nuevas advertencias sobre el ritmo de crecimiento de la población y del consumo, la necesidad de revisar el sistema de producción de alimentos desde enfoques de agricultura inteligente, la importancia de que todos estemos involucrados y la urgencia en la toma de decisiones. En este informe se plantean varias recomendaciones de política, entre las cuales se destacan: a. La urgencia de cambiar la forma en que se administra la tierra; b. La recomendación de cambiar la dieta en el planeta, en línea con recomendaciones de la FAO que sugieren comer menos carne y dejar de desperdiciar alimentos; c. Lo estratégico de restaurar los sumideros de carbono naturales; d. El mensaje claro: La Bioenergía no es la respuesta.

¹² sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

En consecuencia, y considerando las alarmas planteadas desde estos informes del IPCC, para que el cambio climático no sea catastrófico, debemos reducir las emisiones de gases efecto invernadero en un 45% a nivel mundial en el 2030 y a más del 85% en el 2050 para que la temperatura no suba más de 1.5 C, siendo claro que ya se ven efectos e impactos irreversibles hoy, que serán mayores en el futuro cercano, y que se manifiestan en asuntos como: a) Deshielo y aumento del nivel del mar, y combinación de efectos que causan inundaciones y erosiones en zonas costeras y de baja latitud; b) Condiciones meteorológicas extremas y aumento de precipitaciones, junto con el aumento en frecuencia e intensidad de otros fenómenos climáticos extremos (Sequías, lluvias intensas, vendavales, etc.); c. Incremento del número de muertes producidas por las altas temperaturas o por el frío; d; Aumento de enfermedades en todo el mundo, a causa de aumento de temperatura, inundaciones y sequías, que se combinan y crean condiciones adecuadas para que los vectores y plagas portadoras de enfermedades prosperen; e) Sectores que dependen en gran medida de determinadas temperaturas y niveles de precipitaciones, como la agricultura, la silvicultura, la energía y el turismo, se encuentran perjudicados; f) Desaparición y traslado de varias especies terrestres, marítimas y de agua dulce a otros hábitats; g) Desaparición de glaciares a ritmos alarmantes; h) Afectaciones diferenciales mucho más fuertes a países pobres y países en vías de desarrollo; i) Pérdida de diversidad biológica al punto de imposibilitar la reproducción de la vida en el planeta.

Con relación con medidas de mayor ambición, millones de jóvenes y niños en todo el planeta, siguiendo el ejemplo de Greta Thunberg, desde hace dos (2) años vienen adelantando huelgas y manifestaciones frente a sus colegios y de ahí han logrado llamar la atención del planeta, se han trasladado a los eventos y cumbres sobre cambio climático, y expresado sus inquietudes, interrogantes, el miedo real a la ausencia de un futuro que se les viene negando, por las decisiones de los actores de poder que no consideran las evidencias científicas, y que han afectado significativamente el equilibrio ecológico, económico y social, poniendo en riesgo nuestra supervivencia como especie.

Por esta y muchas otras razones, el impulso a mandatos para movilizar mayores compromisos se ha puesto de presente en manifestaciones de más de seis millones de personas alrededor del planeta: jóvenes, niñas, niños, estudiantes, activistas ambientales, ciudadanos y ciudadanas preocupadas por el futuro de la humanidad y del planeta, quienes el pasado 20 y 27 de septiembre de 2019 salieron a las calles y a diferentes plazas del mundo a pedir a una sola voz lo mismo: mandatos claros a sus gobernantes para que declaren la emergencia climática ya. ¡Acción climática ya! ¡No más combustibles fósiles! ¡El derecho a un futuro! Estas marchas fueron además el preámbulo del inicio de la reunión anual de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³, lugar en el cual se pidió a los mandatarios mayores ambiciones, más gestión, más acción, más resultados.

En todas estas marchas, huelgas, conferencias, cumbres, encuentros, y en diálogos recientes como el Diálogo de Talanoa, o en los mismos informes del IPCC, se hace el llamado a mantener el aumento de la temperatura media global, por debajo de barreras de 1,5 °C con respecto a la era

¹³ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) nació en el año de 1992 en el marco de la Cumbre del Tierra en Rio de Janeiro, con el fin de generar conciencia y acciones sobre los impactos del cambio climático a nivel global. La CMNUCC entró en vigor el 21 de marzo de 1994 y hoy en día cuenta con un número de miembros que la hace casi universal. Las denominadas «Partes en la Convención» son los 195 países que la han ratificado.

preindustrial. Las ciudades tienen un rol protagónico en las acciones frente a la crisis climática. Las ciudades modernas, su distribución espacial, sus flujos y emisiones son el resultado del modelo de desarrollo basado en combustibles fósiles, condición sin la cual no tendríamos ciudades, tan expandidas y tan ineficientes. Algunos datos señalan la importancia y el rol protagónico de grandes ciudades en este proceso: a) El grado de urbanización en el mundo ha superado el 50%. Se estima que sea el 65% al año 2050 y 90% de esta población vivirá en ciudades de países en desarrollo; b) 75% de las emisiones se producen en las ciudades- Las ciudades ocupan sólo el 2% de la tierra, pero el consumo urbano hoy puede acabar con los sistemas que nos dan la vida en el planeta; c) Cerca del 90% de los desastres que ocurren en el mundo son de origen hidrometeorológico. Somos vulnerables ante los efectos del cambio climático; d) La actividad económica urbana representa más del 55% del PIB en los países de ingresos bajos, el 73% en países de ingresos medianos y el 85% en los países de ingresos altos; e) El estilo actual de vida urbano en la mayoría del planeta afecta la sostenibilidad y las oportunidades disponibles de la población rural. Las condiciones urbanas por lo tanto definen hoy la calidad de vida de más de la mitad de la población del mundo.

No se trata solo de mitigar las emisiones de gases efecto invernadero, se trata de re-pensar la forma en la que vivimos. Una sociedad de consumo urbana, alimentada por un sistema económico que no internaliza los costos sociales y ambientales, basado en un precepto ilusorio de crecimiento infinito en un planeta finito y sustentado en el uso de combustibles fósiles, está destruyendo las posibilidades de reproducción de la vida en el planeta y poniendo en riesgo la vida existente. Lo anterior implica una transformación de la forma de vida en las ciudades en relación con los ecosistemas que nos proveen la vida, y no solo un reemplazo tecnológico, para que esta relación entre lo urbano y lo rural deje de ser parasitaria y destructiva y por el contrario sea regenerativa y plantea la necesidad de adoptar medidas urgentes en el D.C. que permitan fortalecer las capacidades existentes en relación con la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

3.1. Consideraciones sobre el Enfoque de Derechos Humanos y la Justicia Climática¹⁴

Desde el diseño y la formulación, hasta la implementación y el seguimiento, las políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático deben tener en cuenta los derechos humanos con el fin de aumentar su efectividad y de asegurar que las acciones no afecten negativamente a las personas. Así lo ha señalado la Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL)[1].

Por su parte, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC)[2], al igual que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos,[3] han señalado que no tomar medidas de prevención del menoscabo que previsiblemente causa el cambio climático sobre los derechos humanos, incluyendo la no toma de medidas de adaptación a los impactos negativos del cambio climático, constituyen violaciones de las obligaciones internacionales consagradas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los DESC tienen el estándar de disponer del máximo de los recursos posibles. En ese sentido, para el Comité DESC, las obligaciones internacionales en el marco del cambio climático y a la luz del artículo 4º del Acuerdo de París[4], las contribuciones deben reflejar la mayor ambición posible[5].

Este enfoque de derechos humanos, siguiendo el artículo 7º del Acuerdo de París, debe abarcar las cuestiones de género y debe considerar a los grupos, comunidades –y sus saberes– y ecosistemas vulnerables, siguiendo los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas.[6]

El cambio climático es un fenómeno que afecta múltiples derechos humanos y dichas afectaciones se desarrollan a un ritmo creciente. Por estas razones, el presente Acuerdo integra un enfoque de derechos humanos que oriente la implementación y seguimiento de todas las acciones y metas planteadas y que se materializará en varios de los mandatos que se establecen en el articulado.

Para la CIDH, el enfoque de derechos humanos se fundamenta en dos pilares: el primero de ellos consiste en que los Estados están obligados internacionalmente a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos; mientras que el segundo pilar señala que las personas y algunos grupos sociales son sujetos de derechos, con capacidad de exigirlos[53]. En ese sentido, el enfoque de derechos humanos implica que los agentes estatales actúen guiados por las normas nacionales e internacionales que reconocen derechos fundamentales (tanto civiles y políticos, como económicos, sociales, culturales y ambientales)[54], así como la interpretación autorizada de estas.

El enfoque de derechos humanos se manifiesta a través de múltiples principios, los cuales son el principio de igualdad y no discriminación, la participación social, garantías para el acceso a la información, la protección prioritaria para grupos en situación de discriminación histórica y el establecimiento de mecanismos de reclamo y acceso a la justicia[55]. Finalmente, considerando que el objetivo de la política es la realización de los derechos humanos, los mecanismos de monitoreo y los sistemas de indicadores deben integrar criterios de derechos humanos[56].

Esto contribuye a cumplir el deber de rendición de cuentas y garantiza el acceso a la información; permite detectar los impactos positivos o negativos generados sobre los derechos de las personas, y determina el cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos de contenido económico. En 2008, la CIDH aprobó los Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de DESC.

3.1.1. frente a la lucha global contra la profundización de la pobreza

El Relator Especial de la ONU para la extrema pobreza y los derechos humanos[7] y el Banco Mundial[8] señalan que el cambio climático amenaza los esfuerzos y los logros en erradicación de la pobreza y desarrollo, por lo que es un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos, especialmente para quienes viven en condición de pobreza.

Los impactos del cambio climático sobre los derechos anteriormente señalados, implicarían el empobrecimiento de un alto porcentaje de la población mundial, de Colombia y Bogotá, así como la agravación de la pobreza. Se estima que 120 millones de personas empobrecerán por el cambio climático para el año 2030[9]. Adicionalmente, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el IPCC estiman que para 2050 se verán desplazadas 150 millones de personas a causa de fenómenos relacionados por el cambio climático como la desertificación, la escasez de agua y las inundaciones [10]. En ese sentido, el Banco Mundial estima que las políticas sobre cambio climático tienen beneficios a largo plazo para las personas en condición de pobreza y, si estas se acompañan de políticas sociales, también ocasionarían beneficios en el corto plazo [11].

El cambio climático genera un problema ético y de derechos humanos, planteado por el Relator Especial sobre extrema pobreza de la siguiente forma:

“Resulta perverso que la población más rica, que tienen la mayor capacidad de adaptarse y es responsable de la inmensa mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero, además de haber sido la máxima beneficiaria de ellos, sea la que mejor situada está para hacer frente al cambio climático, mientras que los más pobres, que son quienes menos han contribuido a las emisiones y tienen la menor capacidad de reacción, serán los más perjudicados”[12].

3.1.2. Impactos diferenciales de género

Como fue señalado anteriormente, el cambio climático agrava y acelera las vulnerabilidades existentes. Dentro de la lista de la CIDH sobre los grupos poblacionales impactados de forma diferencial, se encuentran las mujeres. En ese sentido, el Comité CEDAW ha establecido que las mujeres y las niñas experimentan afectaciones generadas por el cambio climático de manera diferente frente a los hombres y los niños, enfrentando mayores riesgos, problemas y repercusiones. Estas afectaciones son aún mayores cuando se trata de mujeres indígenas, rurales, refugiadas o desplazadas, en situación de pobreza o de discapacidad[13]. Esta última situación señalada por el Comité CEDAW es conocida, por la academia, como vulnerabilidad interseccional y consiste en que sobre una persona recaen varias situaciones de vulnerabilidad (en razón al género, al origen étnico, a la condición socioeconómica, entre otras), ocasionado una situación específica que le impide ejercer sus derechos de forma más gravosa[14].

La razón de los impactos diferenciales causados por el cambio climático, consiste en que las desigualdades de género impiden que las mujeres y las personas con identidad diversa de género accedan en un plano de igualdad al agua, a los alimentos, a la tierra y al crédito, entre otros[15]. Esto genera una menor capacidad de adaptabilidad de estos grupos poblacionales a los cambios producidos por el cambio climático y la degradación ambiental. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y al saneamiento ha señalado que la falta de acceso al agua afecta desproporcionadamente a las mujeres, al no contar con un elemento fundamental para la higiene menstrual [16]. Esta débil capacidad de adaptación de las mujeres acelera el fenómeno de la feminización de la pobreza.

De igual forma, las mujeres y niñas, especialmente las indígenas, campesinas y aquellas en condición de pobreza, desempeñan labores fundamentales para sus hogares y comunidades. La generación de ingresos (por medio de trabajo remunerado formal o informal, o del ejercicio de la agricultura), la realización de actividades no remuneradas del cuidado (ocupación de labores del hogar, cuidado de niños, enfermos y ancianos) y, en algunos casos, desempeñar roles religiosos o comunitarios. La OIT ha reconocido que estas desigualdades de género se ven agravadas en un contexto de degradación de los ecosistemas, sequías, lluvias extremas, heladas y pérdidas de cultivos, o desplazamiento.[17]

La mala calidad del ambiente y la degradación de los ecosistemas, también, impactan diferencialmente a las mujeres. En ese sentido, la CIDH señaló que la contaminación ambiental puede generar “el elevado nivel de toxinas en la leche materna, la sangre del cordón umbilical, el suero sanguíneo y los tejidos grasos, que son causa de infertilidad, abortos espontáneos, nacimientos prematuros, una menstruación y una menopausia precoces, cánceres del aparato reproductor, menor capacidad de lactancia e incapacidad para tener hijos sanos” [18]. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación ha sostenido que las mujeres son

más vulnerables a las enfermedades relacionadas con la mala calidad del agua, debido a su papel en el suministro de esta, así como también son vulnerables a enfermedades generadas por el aumento de esfuerzo físico implicado en la búsqueda de agua ante su escasez [19].

Por otra parte, las mujeres y niñas tienen mayores niveles de mortalidad y morbilidad en situaciones de desastres y enfrentan riesgos de violencia de género aún mayores durante los desastres[20]. Esto se debe a que los roles de género pueden implicar un menor desarrollo de capacidades físicas que les permita a las mujeres indígenas y rurales sobrevivir (como nadar o trepar árboles) o las dificultades generadas por la vestimenta tradicional [21], dichos riesgos son mayores al tratarse de mujeres embarazadas[22]. El Experto Independiente de Naciones Unidas sobre orientación sexual y diversidad de género y el Relator Especial para el derecho al agua señalan que en los espacios de atención de desastres se exacerbaban las discriminaciones y violencias contra las mujeres y contra las personas LGBTIQ [23]. Adicionalmente, un estudio de la CEPAL señala que las mujeres suelen sufrir mayores consecuencias sobre su salud mental tras los fenómenos climáticos. La razón reside en que la división sexual del trabajo genera menos tiempo libre para las mujeres, generando mayor exposición a situaciones de estrés y agotamiento [24].

3.1.3. Impactos diferenciales sobre comunidades étnicas y campesinas

Para Robin Mearns y Andrew Norton, funcionarios del Banco Mundial, las causas y consecuencias del cambio climático residen en patrones globales de desigualdad, actuando como un multiplicador de vulnerabilidades de los grupos sociales, razón por la que la justicia social y la equidad deben estar en el centro de las políticas de mitigación y adaptabilidad al cambio climático, en las que este último componente debe orientarse en favor de la población en condición de pobreza[25].

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- concluyó que el cambio climático y la degradación ambiental “son particularmente más graves para aquella población históricamente excluida y discriminada, como mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, personas con discapacidad, y personas que viven en zonas rurales o situación de pobreza”[26].

Teniendo en cuenta que Colombia es parte de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT[27] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)[28], los pueblos indígenas y afrodescendientes son sujetos del derecho a la propiedad comunitaria o colectiva sobre sus territorios tradicionales. La jurisprudencia de la Corte IDH indica que este derecho protege el vínculo de los pueblos indígenas y afrodescendientes con sus territorios, así como los recursos naturales ligados a las culturas de estos pueblos, debido a la gran dependencia cultural y económica de los pueblos indígenas y afrodescendientes con sus territorios y, en consecuencia, con sus recursos naturales.[29]

Vale recordar que la Corte Constitucional ha declarado de manera reiterada que los pueblos indígenas y afrodescendientes [30] y las y los campesinos son sujetos de especial protección constitucional [31]. La Corte fundamentó la especial protección constitucional en estos casos en que el principio de igualdad y no discriminación exige brindar un trato especialmente favorable a los grupos y personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad o debilidad manifiesta. En ese sentido, la especial protección constitucional implica deberes para las autoridades, como la diligencia especial, el deber de coordinación en caso de existir más de una autoridad competente, la asunción de cargas administrativas por parte de las propias autoridades, y el deber de protección especial.[32]

3.1.4. Impactos al derecho al agua y al saneamiento

El Comité DESC se ocupó del derecho humano al agua y al saneamiento en la Observación General 15. En esta, el Comité señaló tres elementos que componen dicho derecho, los cuales son la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad.

El Comité señaló que la disponibilidad implica que el abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, mientras que el elemento de calidad exige que el agua debe ser salubre (sin microorganismos, ni sustancias que amenacen la salud humana). Por su parte la accesibilidad implica que el agua debe estar al alcance físico y económico de todas las personas, sin discriminación.[33]

La pérdida de glaciares, las sequías y la alteración del ciclo del agua son consecuencias del cambio climático que impactan el ejercicio de este derecho. El Relator Especial de la ONU para los derechos humanos al agua y al saneamiento ha sostenido que el cambio climático es un fenómeno que agrava los conflictos por el agua [34]. Por su parte, el Banco Mundial sostiene que el aumento de la temperatura global a 2°C implicaría afectar el acceso al agua para 1.000 o 2.000 millones de personas [35]. En el caso de Bogotá, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER) ha previsto impactos negativos en la disponibilidad del agua potable en Bogotá con ocasión al cambio climático, ocasionada por el colapso de equipamientos del sistema de abastecimiento, captación y distribución urbana [36].

3.1.5. Impactos al derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación se compone de los elementos de disponibilidad, accesibilidad y adecuación [37]. La disponibilidad consiste en la existencia de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales los individuos [38]. El cambio climático implica fenómenos meteorológicos extremos y aumento de las temperaturas, razón por la que se disminuye el rendimiento de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y la acuicultura, entre otras, así como también se degradarían las tierras destinadas a la producción de alimentos [39].

Para el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), el aumento de 1,5° C en la temperatura global disminuirá la disponibilidad de alimentos [40]. Por su parte, el elemento de accesibilidad implica el acceso físico y económico para todas las personas, de forma sostenible y sin dificultar el goce de otros derechos humanos [41]. Las afectaciones a la producción, como las pérdidas económicas de los productores y la misma disminución de la disponibilidad, generan barreras económicas para el acceso a alimentos de calidad nutricional [42].

Finalmente, la adecuación abarca condiciones sociales, económicas y culturales que permitan satisfacer las necesidades dietéticas de las personas.[43] La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación de la ONU ha señalado que, a partir de bibliografía científica, el cambio climático genera efectos negativos al valor nutritivo de los alimentos y de la disponibilidad calórica [44].

3.1.6. Impactos al derecho a la vivienda adecuada

Uno de los siete elementos señalados por el Comité DESC para el derecho a la vivienda adecuada es la habitabilidad, la cual implica que las viviendas deben tener espacio suficiente y adecuado para quienes la ocupan y les brinde protección frente a vectores de enfermedad, así como a los riesgos climáticos (frío, calor, humedad, lluvias, vientos) y otras amenazas externas a la salud [45]. Este

elemento se ve amenazado en Bogotá por el cambio climático y el riesgo de inundaciones y lluvias torrenciales. La Relatora Especial sobre la vivienda adecuada ha señalado que este elemento se ve vulnerado por el riesgo de inundaciones y ha reconocido, a partir de bibliografía científica, que Bogotá es una ciudad con terrenos destinados para viviendas que son propensos a las inundaciones.[46]

En los contextos urbanos, el derecho a la vivienda adecuada es impactado diferencialmente en grupos poblacionales económicamente vulnerables, lo cual es agravado por cuando se trata de asentamientos improvisados o sin acceso a servicios.[47] El IDIGER ha identificado que el occidente de Bogotá se presenta una amenaza alta de inundaciones, especialmente en las localidades de Bosa y Kennedy[48].

3.1.7. Impactos a los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida

Los derechos a la salud y la vida están estrechamente relacionados. El inciso 1º del artículo 12 del PIDESC consagra “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Este contenido de este derecho ha sido delimitado por el Comité DESC, estableciendo que implica “el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud” [49]. La Corte IDH sigue una perspectiva amplia del derecho a la vida, la cual considera incluida la protección de condiciones materiales necesarias para que la vida sea digna. En ese sentido, el estándar interamericano sobre el derecho a la vida exige una debida diligencia en la adopción de medidas necesarias que proteja la vida ante cualquier amenaza, así como también garantizar condiciones de vida digna. La vida digna implica el acceso a agua, a la alimentación y a la salud.[50]

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cambio climático tiene la potencialidad de ocasionar 250 mil muertes entre 2030 y 2050, al incrementar la incidencia de enfermedades como la malaria, la malnutrición, diarreas y golpes de calor[51]. Adicional al aumento de enfermedades y golpes de calor, los desastres naturales también constituyen amenazas para los derechos a la vida y a la integridad. En ese sentido, el Derecho Internacional consagra el deber de prevención de daños ambientales a cargo de los Estados, el cual abarca daños sobre la tierra, el agua, la atmósfera, la flora y la fauna.[52]

3.1.8. Consideraciones sobre resignificación de las relaciones con la naturaleza.

Las relaciones humano – naturaleza se han regido por el paradigma antropocéntrico, por el cual, la naturaleza tiene la función de satisfacer los deseos del ser humano. Esta visión ha llevado a un consumo desmedido y un gran gasto energético. Esta situación es agravada por la estratificación social y la división del trabajo, generando conflictos e injusticias ambientales.[57]

Jon Elster define a la cultura como un “patrón de conducta, normas, valores, creencias y conceptos que sea más que individual pero menos que universal. [...] Incluye todos los patrones constantes de la conducta humana dentro de un determinado grupo y que no se encuentran (o lo son de manera menos frecuente) en otros grupos.”[58] Siendo un patrón de conducta, los individuos evitan experimentar la desaprobación de los otros. La cultura tiene un poder regulador capaz de regular, interpretar y justificar ciertos comportamientos[59].

Este poder cultural puede ser utilizado para darle un giro a las relaciones con la naturaleza, en la que se adopten patrones de comportamiento que tengan la capacidad de reducir la profundización del cambio climático y de proteger los ecosistemas. El reto es entendernos en clave de sistema: somos un nodo más en medio de un cúmulo de relaciones y donde la vida y el entorno ambiental priman, y no, al revés.

3.1.9. Justicia Climática

El concepto de “justicia climática” tiene su razón de ser surge en el hecho de que el cambio climático tiene y tendrá una incidencia ambiental, social y económica que no afectará a todo el mundo por igual. En los estudios sobre vulnerabilidad al cambio climático, como los realizados por el Tyndall Center for Climate Change Research, se ha detectado que los países más afectados por el calentamiento global y en los que sus consecuencias se dejarán notar con mayor intensidad (desertización, sequías, inundaciones y otros fenómenos climatológicos extremos) serían los países en desarrollo, que disponen de peores condiciones de partida y menos recursos para la adaptación a estas nuevas situaciones. Por otro lado, existen unos efectos sociales del cambio climático, como los problemas de salud (por ejemplo, enfermedades asociadas a las altas temperaturas o las dificultades respiratorias agravadas por los problemas de contaminación del aire), el incremento de cargas financieras (debido a los mayores costes de la energía), u otros cambios culturales y sociales. Estas consecuencias afectarían especialmente a determinadas comunidades humanas como las poblaciones minoritarias o indígenas o en general a las personas con menos recursos económicos. De este modo, el calentamiento global se convierte también en una cuestión de derechos humanos y justicia [60].

La justicia climática es una de las formas de la justicia ambiental, pretende un trato justo de todas las personas y países, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas decisiones y proyectos que pretenden precisamente tratar el problema del cambio climático. Es un concepto especialmente relevante, más aún cuando aquellos más afectados por el cambio climático antrópico son los menos responsables de las emisiones de efecto invernadero que han causado el problema y, en cambio, los niveles de vida que han generado el calentamiento global son los que menos sufrirían sus consecuencias directas, aunque sí lo harán indirectamente.

La justicia climática busca promover una transición justa a un futuro sostenible y libre de combustibles fósiles que a la vez proteja a las personas y países más vulnerables de los impactos del cambio climático.

Estas consideraciones, además de las otras expuestas en esta exposición de motivos, llevan a la necesidad de que se adopten medidas integrales, coherentes, articuladas y ambiciosas que sumadas a la declaratoria de emergencia climática permitan adquirir mayores capacidades por parte de las autoridades del D.C. y de sus habitantes para adaptarse, mitigar el cambio climático y sus graves efectos, los cuales estamos viviendo hoy día.

Los Mandatos y las acciones estratégicas que se establecerán en el articulado del presente Acuerdo, necesariamente deben ser transversales al accionar de la institucionalidad y de la sociedad civil, porque abarcan aspectos que van desde nuestra forma de vida y producción, nuestro relacionamiento con la naturaleza y entre nosotros y desde el acceso al agua, el ordenamiento territorial, el uso de combustibles fósiles, la producción de alimentos, el transporte, la educación, el sistema de salud, los derechos humanos, la justicia climática, los residuos sólidos, el control social, la rendición de cuentas, la formas de producción y consumo, la estructura ecológica principal, el

espacio público, las áreas protegidas, los ecosistemas estratégicos, la biodiversidad, la generación de energía.

La emergencia climática permanente en la que vivimos y que se hace evidente con la pandemia del COVID-19, con la polución del aire, con el ruido incesante, con la pérdida de biodiversidad, de espacios vitales para el hombre y otras especies, con los fenómenos del Niño y de la Niña cada vez más intensos, extremos y frecuentes, nos debe llevar a un nuevo paradigma, a una nueva forma de vivir y fortalecer y aumentar nuestras capacidades institucionales y como ciudadanos de manera urgente y ambiciosa. Según los científicos (IPCC) nos encontramos en la década clave (2020-2030) para mitigar el impacto del cambio climático y tener alguna probabilidad de estabilizar el clima a 1.5C para finales de siglo, lo que resulta vital para las generaciones que ya nacieron en el siglo XXI. Los siguientes gobiernos de Bogotá son responsables de hacer esta transición posible.

Para eso se requiere el Estado distrital en todos sus niveles, cumpla con los mandatos que se señalan en el presente Acuerdo y fortalezca las instituciones, la democracia e incorpore dichos mandatos en sus instrumentos de planificación y ordenamiento y en las diferentes políticas, normas, planes, programas y proyectos que formule y emprenda.

3.2. Contexto internacional del debate sobre Emergencia Climática

Resulta importante señalar que desde la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor desde 1990), se ha avanzado en acciones afirmativas y de política pública para lograr un mundo en el cual el derecho a sobrevivir y a desarrollarse en un entorno físico sano de los niños sea fundamental, pero es claro que estos derechos pocas veces han sido considerados en los debates internacionales sobre el cambio climático.

Así mismo, el Convenio de Diversidad Biológica, celebrado en Río de Janeiro en 1992 (aprobada en Colombia mediante la Ley 165 de 1994), tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de la misma y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso. En cumplimiento de sus objetivos, este convenio ha señalado que la protección de la biodiversidad es crucial para detener los efectos negativos del cambio climático y así limitar el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C. En la COP10 del convenio se adoptaron las Metas Aichi, dentro de la que se resaltó la Meta 10, relativa a la reducción de las presiones antropógenas sobre los arrecifes de coral y otros ecosistemas vulnerables afectados por el cambio climático.

El 9 de mayo de 1992 fue adoptada en Nueva York, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Colombia la aprobó mediante la Ley 164 de 1994. La CMNUCC tenía como objetivo, lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

En 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición a la Convención Marco, que fue conocida como el Protocolo de Kioto, donde se establecieron medidas más enérgicas (y jurídicamente vinculantes). Colombia aprobó el Protocolo de Kioto mediante la Ley 629 de 2000. En 2006 se

enmendó en Nairobi este Protocolo y se tenía previsto adoptar un nuevo protocolo en el año 2009 en Copenhague, el cual se tuvo que retrasar y trasladar a México en el 2010.

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en año 2015 por parte de la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas, abordan acciones para los siguientes quince (15) años con el fin de eliminar la pobreza extrema, combatir la desigualdad y la injusticia y proteger el planeta. Dentro de estos objetivos se destacan varios de tipo ambiental (objetivo 13 - acción por el clima, objetivo 7 – energía asequible y no contaminante, objetivo 11 – ciudades y comunidades sostenibles, entre otros), que además de estar relacionados directamente con el cuidado del planeta, buscan enfrentar el cambio climático como asunto fundamental para el logro de los mismos objetivos en conjunto.

De igual forma, la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Reducción del Riesgo de Desastres en la cual se adoptó el “Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015-2023” señala que el cambio climático afecta la gestión del riesgo de desastres, y que el cambio y la variabilidad climática son motores para la intensificación o la mayor frecuencia de amenazas existentes, al igual que la generación de nuevos riesgos y desastres.

Ante los fracasos de lograr una metas de reducción adecuadas a la magnitud del problema, en diciembre de 2015 se estableció el primer acuerdo global legalmente vinculante en relación al cambio climático, que se denominó Acuerdo de París, donde se fijó el objetivo en limitar el calentamiento global por debajo de los 2°C, realizando grandes esfuerzos a fin de alcanzar los 1.5°C.

En el Acuerdo de París (2015) se propuso el establecimiento de una Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas frente al Cambio Climático, que inició actividades a partir del año 2017. El objetivo de esta plataforma es preservar y fortalecer los sistemas de conocimiento indígenas, aumentar la participación de comunidades locales y pueblos indígenas en el proceso de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático, e integrar sus consideraciones en las políticas de cambio climático y de acción climática. Desde dicha plataforma se hace un reconocimiento explícito a la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas para hacer frente al cambio climático y darle respuesta, respetando, valorando y promoviendo el reconocimiento de sus conocimientos ancestrales.

De manera posterior al Acuerdo de París de 2015 (aprobado por Colombia mediante la Ley 1844 de 2017) se han efectuado otras reuniones de la Convención: Marrakech, Marruecos 2016; Bonn, Alemania 2017; Katowice, Polonia 2018, Madrid 2019, entre otros diálogos, cumbres y encuentros que han venido llamando la atención hacia la necesidad de mayores ambiciones en los próximos diez (10) años, que se traducen en la necesidad apremiante de reducir emisiones a la atmósfera, como responsables del aumento de la temperatura global.

En la 25ª Conferencia de las Partes (COP25) celebrada en diciembre de 2019 en Madrid, España, se sentaron las bases para que los países sean más ambiciosos ante la emergencia climática, concretamente frente a los siguientes aspectos: a) El acuerdo pide un aumento de la ambición de los compromisos de lucha contra el cambio climático en 2020, siguiendo el calendario marcado en el Acuerdo de París; b) Reivindica que ese aumento de la ambición sea coherente con lo que dice la Ciencia y exige la gente en la calle; c) Reconoce la acción climática de los actores no

gubernamentales, les invita a que la incrementen y generalicen estrategias compatibles con el clima; d) Se compromete a trabajar y profundizar en las respuestas a los daños irreversibles que provoca el cambio climático en los países más vulnerables en el marco del Mecanismo de Pérdidas y Daños; e) Pacta un nuevo Plan de Género para dar respuesta al efecto desigual del cambio climático en las mujeres y niñas; e) Los países se emplazan a trabajar en el diseño de mecanismos de mercado en la próxima COP que eviten la doble contabilidad, que sirvan a la ambición del Acuerdo de París y que garanticen la integridad ambiental del sistema.

Esta cumbre del clima (COP25) concluyó con la adopción de un acuerdo denominado **“Chile-Madrid Tiempo de Actuar”**, que sienta las bases para que en 2020 los países presenten compromisos de reducción de emisiones a través de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés) más ambiciosos para responder a la emergencia climática y manifiesta la “urgente necesidad” de que esos nuevos compromisos de los países salven la brecha existente en los actuales con respecto al objetivo del Acuerdo de París, de evitar un aumento de temperatura superior a 1,5 grados.

Así mismo, en la COP25 se estableció un compromiso de varios países para atender prioridades identificadas por niños y jóvenes de todo el mundo, siguiendo los avances que en la materia se han venido dando en la Declaración Global de los Jóvenes por la Acción Climática, el Compromiso de Kwon Gesh, la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, el trabajo continuado de la Iniciativa Global para Avanzar el Derecho de los Niños a un Ambiente Saludable, y la Declaración de la Cumbre de los Pueblos sobre el Clima, los Derechos y la Supervivencia Humana.

3.3. Declaratorias de emergencia climática en el mundo

Las nuevas generaciones han hecho un llamado a reconocer que ya estamos en una crisis, y que ante la falta de compromiso político para transformar sistemas complejos de la sociedad moderna el tiempo se ha agotado. Las nuevas generaciones llaman a reconocer que ya estamos en una emergencia, con poca probabilidad de ser revertida y en la que no podemos planear el desarrollo en el mismo contexto que garantizó la vida humana durante la última era geológica, en tanto que existe una alta incertidumbre sobre el rumbo que tomarán las afectaciones sobre ecosistemas y las condiciones de vida en el planeta. Esto implica reaccionar para reevaluar el patrón de desarrollo y el modelo de crecimiento económico que hemos tenido en los últimos 200 años, el cual ha estado basado en la economía del petróleo.

Si bien no existe un acuerdo formal respecto al concepto de emergencia climática en el mundo entero, la declaración de estado de emergencia climática se puede entender como una medida adoptada por diversas entidades, gobiernos nacionales, ciudades y universidades como respuesta a los impactos del cambio climático, las cuales han sido impulsadas en su gran mayoría por parte de activistas ambientales y colectivos como Fridays for Future, Extinction Rebellion, Ecologistas en Acción, Juventud por el clima, SEO Birdlife, WWF, o Greenpeace. Dichas medidas se asumen como llamados o un detonador que busca movilizar e impulsar un movimiento de mayor conciencia en diferentes sectores de la sociedad frente a los impactos de la crisis climática, al igual que llevar a la toma de decisiones y establecimiento de medidas más ambiciosas por parte de gobiernos locales, nacionales o regionales, en la realidad de un cambio irreversible e impredecible, frente a situaciones que son cambiantes y para lo que se deben adquirir nuevas capacidades.

Respecto a las declaratorias de emergencia climática en el mundo, datos tomados de la organización Climate Mobilization (<https://www.theclimatemobilization.org/>) plantea la siguiente información:

- El número total de gobiernos que han hecho declaraciones de emergencias climáticas a la fecha son 1296, incluyendo gobiernos nacionales y locales en varios países.
- Estas declaratorias representan decisiones y mandatos para aproximadamente 807.509.206 de personas, lo que corresponde a cerca del 10.69 % de la población mundial.

PAÍS	NÚMERO DE DEC.	PAÍS	NÚMERO DE DEC.
ARGENTINA	1	FRANCIA	18
ALEMANIA	57	HOLANDA (PAÍSES BAJOS)	3
AUSTRALIA	84	HUNGRÍA	4
AUSTRIA	8	IRLANDA	18
BANGLADESH	1	ITALIA	66
BRASIL	1	JAPÓN	7
BÉLGICA	4	MALTA	1
CANADÁ	486	NUEVA ZELANDA	15
CHILE	1	POLONIA	5
ESLOVAQUIA	1	PORTUGAL	0
ESPAÑA	23	REINO UNIDO	399
ESTADOS UNIDOS	69	REPÚBLICA CHECA	2
FILIPINAS	3	SUIZA	18

Casi 50 ciudades de un millón de habitantes han hecho dichas declaratorias, destacándose el caso de autoridades locales de más de 4 millones de habitantes como el Greater London Authority, el Parlamento de Quebec, el Consejo Regional de Nueva Aquitania, El consejo Ciudadino de los Ángeles, la ciudad de Nueva York y Barcelona en España

Las declaratorias abordan solicitudes y mandatos similares, aunque los propósitos y estrategias varían de una a otra. Algunos ejemplos de grandes ciudades que han declarado la emergencia climática se ven a continuación:

3.3.1. Greater London Authority, UK :

El 3 de diciembre de 2018, Londres se convirtió en la ciudad número 11 del mundo en establecer y declarar la emergencia climática con plazos realistas para el cambio hacia una economía libre de carbono y restaurar un clima seguro. Esta declaración se produjo después de las protestas sostenidas por movimientos como **Extinction Rebellion**, que exigían una respuesta de emergencia al cambio climático. A través de acciones no violentas de los manifestantes, se logró una movilización en las calles de Londres, que con esfuerzos sostenidos logró elevar sus demandas a una declaratoria formal. Algunos de los Puntos abordados en esta declaratoria hacen énfasis en:

- a. Limitar el calentamiento global a 1.5 ° C aún puede ser posible con la acción ambiciosa de las autoridades nacionales y subnacionales.

- b. Toma nota de las responsabilidades de mitigación y adaptación al cambio climático del Alcalde y reconoce como objetivo hacer de Londres una ciudad con cero emisiones de carbono para 2050 y señala la necesidad de tomar medidas ambiciosas.
- c. Acoge y reconoce otras iniciativas en el Reino Unido de comprometer recursos para abordar una "emergencia climática".
- d. Insta al Alcalde a declarar una emergencia climática, con el apoyo de planes de emergencia específicos con las acciones necesarias para hacer que el carbono de Londres sea neutral para 2030, y solicita al gobierno otorgar poderes y fondos para hacer esto posible

3.3.2. Nueva York

El pasado 5 de agosto de 2019, mediante Resolución 864 de 109 la ciudad de Nueva York, la ciudad más grande de los Estados Unidos, declara la emergencia climática y pide una movilización de emergencia inmediata para restaurar un clima seguro.

En dicha declaratoria asume la ciudad el rol de ser líder mundial y convertirse en una economía regenerativa ecológica, social y económicamente con la velocidad que demanda la emergencia, buscando organizar rápidamente una transición regional justa y un esfuerzo de movilización de emergencia climática

3.3.3. Los Ángeles, EEUU

El viernes 4 de mayo de 2018 el Consejo de la ciudad de los Ángeles votó para “establecer un Departamento de Movilización de Emergencia Climática con todos los poderes para planificar y coordinar todas las respuestas climáticas y de resiliencia de la Ciudad”, con los informes necesarios para incluir la consideración de programas de mitigación climática de emergencia, resiliencia y adaptación, esfuerzos de educación pública de emergencia climática, un proceso de participación de las partes interesadas y una evaluación de esta nueva institucionalidad sobre otros departamentos de la ciudad.

3.3.4. Barcelona, España

Junto a las más de veinte (20) declaraciones de emergencia climática que se han dado en España, Barcelona también adoptó la declaratoria de emergencia climática el 15 de enero de 2020, la cual está acompañada de un plan de medidas que fue trabajado con más de 200 entidades cívicas y ecologistas durante los últimos meses con el fin de reducir la contaminación y las emisiones de efecto invernadero, en dos millones de toneladas las emisiones de CO2 en el año 2030.

Esta declaratoria tiene la particularidad de que viene con medidas concretas y se asume como un paso adicional en avances que ya ha dado la ciudad de Barcelona en el pasado, tales como el Plan Clima 2018 – 2030. Los siete aspectos principales que la medida contempla y algunos efectos que puede llevar en el corto plazo son a) Cambio de modelo urbano, b) Cambio de modelo de movilidad e infraestructuras, c) Cambio de modelo de energía, d) Cambio de modelo económico, e) Cambio de modelo de consumo y de residuos, f) Cambio de modelo de alimentación, y, g) Cambio de modelo cultural y educativo

3.3.5. Recife (Brasil)

El 6 de noviembre de 2019 durante la apertura de la Conferencia Brasileña sobre Cambio Climático el alcalde de Recife firmó el decreto que declara el Reconocimiento de la Emergencia Climática Global por parte del Municipio, estableciendo pautas para combatirlo.

3.4. Contexto Nacional del debate sobre Emergencia Climática

En este contexto debe señalarse que si bien en las normas colombianas no existe una referencia expresa a la declaratoria de la emergencia climática y las medidas que deben adoptarse en virtud de dicha declaratoria, no es menos cierto que existe una relación directa entre una serie de mandatos, obligaciones, deberes a cargo del Estado y de los particulares relacionados con el ambiente sano, la conservación ambiental, la planificación y la crisis climática que hoy está padeciendo el planeta.

En ese sentido, en Colombia existen una serie de mandatos establecidos en la Constitución Política que llevan a la necesidad de adoptar medidas urgentes frente al cambio climático y que se asocian con la necesidad de garantizar la conservación de la naturaleza, el derecho colectivo a un ambiente sano, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, previstos en los artículos 8, 79, 80, 95 (8) y 313 constitucionales, entre otros.

De igual forma, Colombia se ha comprometido formalmente con la adaptación y mitigación frente al cambio climático, mediante la aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC (Ley 164 de 1994), el protocolo de Kioto (Ley 629 de 2000) y su participación en diferentes conferencias y convenciones que sobre el tema se han desarrollado en años recientes, dentro de las cuales se destaca la conferencia de las partes de París en el año 2015 -COP 2015- (Ley 1844 de 2017) en la cual el país se comprometió a reducir el 20% de sus emisiones de GEI para el año 2030, y en caso de que se provea de suficiente apoyo internacional, dicho compromiso podría aumentar al 30% con respecto al escenario inercial de emisiones con línea base al año 2010.

En consonancia con lo anterior, Colombia ha avanzado de forma significativa en la incorporación de criterios, lineamientos e institucionalidad para atender estos compromisos desde sus políticas públicas. El país cuenta hoy con un Sistema Nacional de Cambio Climático -SISCLIMA (Decreto 298 de 2016) una Política Nacional de Cambio Climático - PNCC (2017), y una Ley de Cambio Climático (Ley 1931 de 2018) que se vienen implementando a nivel nacional, a través de estrategias complementarias como el Plan nacional de Adaptación al cambio climático (PNACC), la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques ENREDD+ y la Estrategia Protección Financiera.

Luego de la presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Ministerio de Medio Ambiente, con apoyo del Departamento Nacional de Planeación – DNP- elaboró el documento “Lineamientos de Política de Cambio Climático” en el año 2001, con el

fin de “identificar las estrategias requeridas para consolidar la capacidad nacional necesaria que permita responder a las posibles amenazas del cambio climático; responder a las disposiciones de la Convención y el Protocolo de Kioto, en términos de potencializar las oportunidades derivadas de los mecanismos financieros y cumplir con los compromisos establecidos”.

En los años 2003 y 2004, se expidió el marco regulatorio para el desarrollo de los proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) como parte de la estrategia de promoción de la reducción de emisiones por fuentes y absorción por sumideros de gases efecto invernadero. Se expidió luego el Documento CONPES 3242 de 2003- “Estrategia institucional para la venta de servicios ambientales de mitigación del cambio climático”, que buscaba promover la incursión competitiva de Colombia en el mercado internacional de reducciones verificadas de emisiones de GEI.

Posteriormente, la Resolución 0453 de 2004 adoptó los principios, requisitos y criterios, así como el procedimiento para la aprobación nacional de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio. Resolución que fue modificada mediante las Resoluciones 551 y 552 de 2009 y nuevamente en el 2010, con las Resoluciones 2733 y 2734, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En el 2010, la Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), puso en evidencia que Colombia es un país altamente vulnerable a los efectos de la variabilidad del clima y del cambio climático, lo cual pone en riesgo la sostenibilidad del desarrollo y hace necesaria la elaboración de una estrategia coordinada para la adaptación a los impactos que tendrán estos fenómenos sobre la población, el medio ambiente y la economía del país.

En el año 2010, se formuló la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual buscó orientar la planificación, administración, seguimiento y monitoreo del recurso hídrico a nivel nacional bajo un criterio de gestión integral del mismo. Ésta identificó como parte de los efectos del cambio climático sobre el régimen hidrológico: el aumento de la escorrentía, la disminución de la variabilidad temporal del recurso y la acentuación de su asimetría; así como el descenso de la escorrentía, el aumento de la variabilidad temporal del recurso y la atenuación de su asimetría. Para esto se incorporó el objetivo de gestión integral del riesgo asociado a la oferta y disponibilidad del agua, para la reducción de los riesgos asociados a la oferta hídrica resultantes de los fenómenos de variabilidad climática y cambio climático, a través de la implementación de medidas de adaptación en los ecosistemas clave.

En el año 2011, se aprueba el Documento de Política Nacional CONPES 3700 el cual establece un cambio importante en el manejo transversal de los asuntos del cambio climático en el país. Se señala desde allí que en el país el cambio climático no se ha entendido como un tema de desarrollo económico y social, y por ello no se ha integrado dicha problemática dentro de los procesos de planificación e inversión de los sectores productivos y los territorios.

El Documento CONPES 3700 plantea cuatro estrategias básicas para entender y articular políticas nacionales de cambio climático en Colombia: a) Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, que apunta a desligar el crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del crecimiento económico nacional, manteniendo el crecimiento proyectado del PIB; b) Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación; c) Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, cuyo objetivo es reducir el riesgo en las poblaciones y ecosistemas

colombianos a los impactos del cambio climático; y, d) Estrategia de Protección Financiera, con la cual se busca el acceso del país a diferentes fuentes de financiación según objetivos de mediano y largo plazo, y que propicie mayor articulación y efectividad en el uso de los recursos que se destinen para estos propósitos.

El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático -PNACC- es un instrumento que cuenta con líneas estratégicas que permiten la reducción del riesgo y los impactos socioeconómicos asociados a la variabilidad y al cambio climático y a brindar herramientas para priorizar acciones de adaptación y orientar las intervenciones de los sectores y territorios con miras a reducir el riesgo climático.

Mediante el Decreto 298 de 2016, se conformó el Sistema Nacional de Cambio Climático, con el propósito de dotar al país de una organización institucional que coordina, articula, formula y hace seguimiento a las medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases de efecto invernadero.

Por otra parte, Colombia cuenta con una Estrategia Nacional de Educación, Formación y Sensibilización de Públicos sobre cambio climático - (2009), que responde al artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC (1994) y al Programa de Trabajo de Nueva Delhi, en donde se establecen mecanismos específicos para avanzar en procesos de educación y comunicación en cambio climático (2007). Adicionalmente cuenta con una Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA (aprobada en 2002, pero institucionalizada mediante Ley 1549 de 2012), que se dirige a propiciar transformaciones profundas en el pensamiento, traducidas en mejores relaciones con el ambiente.

La Ley 1523 de 2012 modificó el sistema nacional de prevención y atención de desastres, concretó la Política Colombiana en materia de Gestión de Riesgo de Desastre y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, resaltando entre varios aspectos la inclusión del cambio climático en el proceso de gestión del riesgo. Se avanza desde aquí en una mirada más orientada hacia la reducción de riesgo, y por ello a la prevención, planteándose la existencia de 3 procesos que orientan el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de riesgos: Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y Manejo de desastres.

La Ley 1753 de 2015 del 9 de Junio de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", estableció en su momento el Plan de Inversiones-Título 11- para el periodo de referencia, con la estrategia transversal de Crecimiento Verde que definió algunos objetivos centrales: avanzar hacia un crecimiento sostenible y bajo en carbono; lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos de desastres y al cambio climático; y proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental. Esta estrategia está alineada con la Declaración de Crecimiento Verde de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OECD-, que firmó el gobierno nacional en el año 2012.

En el 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formula la Política nacional de cambio climático, cuyo objetivo "es incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera"¹⁵.

¹⁵ https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Politica_Nacional_de_Cambio_Climatico_-_PNCC/_PNCC_Politiclas_Publicas_LIBRO_Final_Web_01.pdf

Se señala en dicha política que:

“Dada la naturaleza de los riesgos asociados al cambio climático, se considera primordial adoptar una visión territorial, que valore e incorpore articuladamente iniciativas sectoriales de desarrollo como base para lograr una gestión del cambio climático acertada y efectiva. Para esto, en esta política se proponen una serie de estrategias territoriales generales y sectoriales, de alto impacto para la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), y unos lineamientos para su articulación (que definen la lógica de interacción entre ellas) que buscan optimizar la combinación de distintos criterios y elementos en un mismo territorio, necesarios para relacionar la adaptación y la mitigación de GEI con decisiones relevantes de desarrollo”. Algunos de estos elementos se mencionan a continuación: a) Concentración de infraestructura y población vulnerable al cambio climático; b) Grandes inversiones sectoriales de alto impacto en términos de vulnerabilidad al cambio climático y mitigación de GEI; c) Decisiones públicas relativas al ordenamiento del territorio y a la planificación del desarrollo; d) La complejidad de la gobernanza pública territorial en términos del reto y la oportunidad que supone tener grandes ciudades versus pequeños municipios; e) Dinámicas del desarrollo económico (urbano versus rural); f) Dinámica de eventos asociados a fenómenos climáticos (inundaciones o sequías) o dinámicas generadoras de GEI vía cambios de uso del suelo y deforestación; g) Dinámica de la degradación de ecosistemas que afecta la capacidad de resiliencia de los territorios y el potencial de mitigación de gases de efecto invernadero”.

Con base en lo anterior, las estrategias territoriales que se proponen son: desarrollo urbano resiliente al clima y bajo en carbono; desarrollo rural resiliente al clima y bajo en carbono, y manejo y conservación de los ecosistemas y servicios ecosistémicos para el desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima.

Adicionalmente, se proponen dos estrategias que hacen referencia a sectores cuyos riesgos asociados al cambio climático podrían tener impactos relevantes en todo el territorio nacional y, así mismo, cuentan con potenciales de mitigación de GEI en el inventario nacional: desarrollo minero-energético bajo en carbono y resiliente al clima, y desarrollo de infraestructura estratégica resiliente al clima y baja en carbono. Todos los sectores relevantes para el cambio climático están considerados en la política y están incorporados en las estrategias territoriales, así como en las estrategias instrumentales que se mencionan a continuación.

Para implementar estas estrategias se requiere de instrumentos adecuados, para lo cual se definen cuatro líneas instrumentales: (i) información, ciencia, tecnología e innovación; (ii) educación, formación y sensibilización de públicos, (iii) planificación de la gestión del cambio climático y; (iv) financiación e instrumentos económicos.

Finalmente, la implementación de la política requerirá una articulación institucional adecuada para la gestión del cambio climático en el país. El marco institucional sugerido podrá ser adoptado en el futuro por los mecanismos legales que se consideren pertinentes.

Mediante la Ley 1844 de 2017 se aprobó el Acuerdo de París, que es uno de los mayores logros de los últimos años del multilateralismo, pues se trata de un acuerdo multilateral y jurídicamente vinculante que permite unir esfuerzos para resolver los retos asociados al cambio climático, por lo que para Colombia se constituye como una de las herramientas más valiosas para hacer exigibles

los compromisos sectoriales y territoriales asumidos en pro del cambio climático, permitiéndole al país demostrar a la comunidad internacional su compromiso en la lucha contra el cambio climático. Con relación a este aspecto, debe señalarse que mediante la Sentencia C-048/18. Magistrada sustanciadora: CRISTINA PARDO SCHLESINGER, la Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE la Ley 1844 de 2017, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia” y entre otras cosas, expresó:

“(…) Con fundamento en estas disposiciones constitucionales la jurisprudencia ha señalado que el ambiente sano tiene una triple dimensión: “es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”.

En el mismo sentido, el derecho al ambiente sano impone obligaciones especiales al Estado, tales como “1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”. Lo anterior implica tomar todas las medidas necesarias y adecuadas, bien sea a través de la vía legislativa como por medio de políticas públicas, que estén encaminadas a preservar las riquezas naturales y el entorno ecológico:

“Como eje transversal de la Constitución, el ambiente compromete al Estado a la creación de una institucionalidad adecuada para su protección y al desarrollo de normas legales y políticas públicas que respondan a la aspiración de preservar la riqueza nacional. (...)”.

La sentencia más reciente que recoge la línea jurisprudencial sobre la perspectiva ecológica de la Constitución, reconoce que existen tres concepciones en la jurisprudencia que responden a diferentes enfoques: (i) el antropocéntrico, (ii) el biocéntrico y (iii) el ecocentrista. Bajo esta última concepción, la Corte Constitucional ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad “imperiosa” de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes:

“(…) para la Corte que el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes.

Hay que aprender a tratar con ella de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos”.

Bajo estas consideraciones, la Corte Constitucional ha dado una importancia crucial a la relación entre el ser humano y sus derechos fundamentales y el cuidado de su entorno. Este discurso constitucional acogido por la Corte responde de forma coherente a las preocupaciones de la comunidad internacional que se reflejan en documentos como la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, el Tratado de Montreal de 1987, la Declaración de Río de 1992, la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático de 1992, el Protocolo de Kyoto de 1997, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, entre otros”.

En suma, el concepto de desarrollo sostenible pretende un equilibrio entre el desarrollo económico, la protección el medio ambiente y el bienestar social, bajo el entendimiento de que las acciones presentes generan consecuencias para las generaciones futuras y su porvenir. Con base en ello, las disposiciones de la Constitución de 1991 que reconocen la importancia del derecho al ambiente sano deben ser interpretadas igualmente con las realidades que se presentan del cambio climático, con miras a realizar las adaptaciones necesarias y asegurar un entorno ambiental sostenible, tal como lo hace el Acuerdo de París.

Uno de los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por la Agenda 2030 en el marco de las Naciones Unidas es el de “tomar acción por el clima”. Al respecto, encuentra la Corte que el Acuerdo de París es un compromiso para lograr la realización de este objetivo, pues pretende combatir el cambio climático a través de la reducción de los gases invernadero producidos por diferentes causas:

“(…) El Acuerdo de París se presenta como un instrumento que impulsa un proceso de transformación hacia el desarrollo sostenible de todas las naciones. De esta manera, al establecer las condiciones para el desarrollo mundial compromete a los países a adecuar sus políticas económicas, sociales y ambientales para el cumplimiento de sus objetivos.

La totalidad de las disposiciones contenidas en el Acuerdo conservan como base el desarrollo de compromisos mutuos, lo cual es un desarrollo del tratamiento igualitario y los efectos recíprocos del Acuerdo. Destaca la Corte que lo contenido en este instrumento efectiviza los fines esenciales de la Constitución en protección del derecho a contar con un medio ambiente sano, y atiende los mandatos constitucionales que se concretan con la adquisición de compromisos internacionales regidos por principios de conveniencia nacional, reciprocidad, equidad y soberanía nacional. (...)”.

La Corte Constitucional pone de presente la relación existente entre el ambiente sano y el cambio climático, de manera que las acciones que en esta última materia se emprendan, tendrán como referente a la naturaleza, al ambiente, las causas que lo afectan, los derechos humanos, los pueblos

originarios, los campesinos, las formas de producción, los combustibles fósiles, los sistemas de transporte, los residuos sólidos, la educación, entre otros aspectos, sobre los cuales el Concejo de Bogotá puede adoptar decisiones debido a que fue dotado de atribuciones constitucionales y legales para ese efecto.

Por otra parte, mediante la Ley 1931 de 2018, se establecieron las directrices para la gestión del cambio climático en el país, y cuyo objetivo se centra en reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país ante los efectos del cambio climático, promoviendo la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. Esta última ley precisa algunas responsabilidades de la nación, los departamentos, municipios y autoridades ambientales regionales, respecto a la gestión territorial del cambio climático.

De conformidad con la Ley 1931 de 2018, los distritos y municipios deben formular los Planes Territoriales de Cambio Climático en escala más detallada que los planes departamentales, y realizar su implementación y seguimiento. Estos planes deberán formularse en armonía con los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales -PIGCCS- y de acuerdo con los demás lineamientos dados por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC-. Los municipios y distritos que a la fecha de expedición de dicha ley, hubiesen formulado planes de cambio climático, deberán ajustar dichos planes en lo correspondiente.

Así mismo, la Ley 1931 de 2018 señala que las entidades territoriales deberán incorporar la gestión del cambio climático dentro de sus Planes de Desarrollo y en otros instrumentos de planeación. Ordena al Gobierno Nacional reglamentar la Ley 388 de 1997 y especialmente el artículo 10, con el fin de incluir la gestión del cambio climático como una de las determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial -POT-.

Igualmente y en armonía con la Ley 1523 de 2012, la Ley 1931 de 2018 establece la incorporación de la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio en los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales -PIGCCT- y en los Planes Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo. Lo anterior, con base en el Marco de Sendai (Japón) para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030), en el cual se consideró que el cambio climático es uno de los factores que impulsa el riesgo de desastres.

La Ley 1931 de 2018 promueve en los Planes de Desarrollo a nivel nacional y territorial, las fuentes no convencionales de energía renovable y de eficiencia energética, mencionadas en la Ley 1715 de 2014, buscando -entre otros-, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético; así mismo, establece las directrices para la gestión del cambio climático en el país, y cuyo objetivo se centra en reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país ante los efectos del cambio climático, promoviendo la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. Esta última ley precisa algunas responsabilidades de la nación, los departamentos, municipios y autoridades ambientales regionales, respecto a la gestión territorial del cambio climático.

En este recuento es necesario señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), desde el cual se establece en su “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”, literal C “Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático” el cual aborda la importancia de la articulación de acciones de conocimiento y prevención de la gestión del

riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, señalando que Colombia necesita una transformación para asumir los retos que representan las condiciones de riesgo y de la variabilidad y el cambio climático, pues estos son factores que hacen que las causas de los desastres cambien y sus impactos se amplíen.

Finalmente, es pertinente señalar la expedición de la Ley 1972 de 2019 “por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”.

3.5. Procesos de movilización en Colombia alrededor de emergencias climáticas.

Colombia se ha sumado a los procesos de movilización y acción climática, con varias movilizaciones desarrolladas en años recientes:

- a. El 22 de septiembre del 2015, y como acto simbólico por el clima, se realizó la marcha por el clima, en el marco del Encuentro de las Américas frente al Cambio Climático que se desarrolló durante 3 días en Bogotá, y que incluyó dos Días Sin Carro adicional ese año, 1.800.000 viajes en bicicleta en un día, y 45.000 personas concentradas en la Plaza de Bolívar.
- b. El 15 de marzo y el 24 de mayo de 2019 se registraron plantones y movilizaciones en ciudades como Bogotá, Villavicencio, Medellín, Yopal, Cali, Ibagué, Leticia, Bucaramanga, Mosquera, Cartagena, Calamar y Barranquilla. Estas marchas se dieron en el marco de dos huelgas mundiales promovidas por el movimiento Fridays for Future, y en dichas marchas jóvenes del país solicitaron al gobierno **la implementación de acciones que permitan realmente mitigar el cambio climático.**
- c. Entre el 20 y 27 de septiembre de 2019, más de 1.200 ciudades y 100 países alrededor del mundo participaron en una serie de manifestaciones que buscaron llamar la atención de los gobiernos sobre los efectos del cambio climático.

Como resultado de estas movilizaciones, huelgas y plantones por el clima, desde plataformas como Change.org Colombia se lanzó una petición que ha alcanzado más de 85.000 firmas radicadas ante la Presidencia de la República. Desde finales del año 2019, se viene avanzando en iniciativas y procesos de declaratorias de emergencia climática a nivel nacional y territorial en varias partes de Colombia:

- 3.5.1. Proceso de Declaratoria de Emergencia Climática a nivel nacional (2019, 2020): Dicha iniciativa liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se viene adelantando desde noviembre del año 2019 en el marco de las mesas de Conversación Nacional sobre lo ambiental, previstas por los reclamos del paro nacional de finales de 2019. Como avance de este proceso, el 9 de marzo de 2020 se instaló la Mesa Nacional de Emergencia Climática con el propósito de definir una ruta clara para mitigar los efectos nocivos del calentamiento global en el departamento.
- 3.5.2. Proceso de declaratoria en Valledupar (septiembre de 2019): Varios ciudadanos de Valledupar, pertenecientes a diversos sectores han hecho solicitudes de declaratoria de

emergencia en la ciudad en plataformas como Change.org, con el apoyo del movimiento global Fridays For Future para la declaración de Emergencia Climática y Ecológica del Planeta Tierra, manifestando su preocupación ante los grandes riesgos que existen en la región Caribe para las generaciones presentes y futuras, y proponiendo mandatos sobre puntos tales como: Reconocimiento de la crisis climática y ecológica que vive el departamento del Cesar, límite a las emisiones e incremento de la inversión climática, conservación total de la Sierra Nevada de Santa Marta, prohibición inmediata de plásticos y otros materiales que afectan el medio ambiente, transición a las energías limpias y renovables, fomento al reciclaje en los hogares y en las empresas, gestión y restauración de ecosistemas, reconocimiento de derechos ambientales y garantía del derecho humano al agua potable y al saneamiento, control de residuos a entidades, y fomento de una Cultura Ambiental Integral.

- 3.5.3. Declaratoria de emergencia climática por parte de la gobernación de Antioquia (febrero de 2020): Asumiendo compromisos adquiridos voluntariamente por los gobiernos del mundo para la reducción de emisiones de contaminantes, la nueva administración del Departamento de Antioquia ha hecho manifestaciones públicas en el mes de febrero de 2020 respecto a la necesidad de una declaratoria de este tipo para el departamento. Dentro de las ideas previstas, se han planteado asuntos como la siembra de árboles en el Bajo Cauca, la activación de una mesa de pacto ambiental y la prohibición de plásticos de un solo uso.
- 3.5.4. Declaratoria de crisis climática por parte de mandatarios de la Región Central de Colombia (febrero de 2020): En el caso de la declaratoria de crisis climática hecha por los mandatarios de Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima, esta se dio en el marco de la presentación de proyectos de protección del páramo de Sumapaz como el día 29 de febrero de 2020. Desde este manifiesto se definen 10 compromisos generales para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar el cambio climático, las cuales van dirigidas a individuos, sector privado y Estado. Estos compromisos hace referencia a reducción de gases de efecto invernaderos en un 50% para el año 2030, restauración de ecosistemas estratégicos, compromisos para el desarrollo de planes detallados al 2030, apuestas por el desarrollo rural sostenible, promoción de modelos de ciudades verdes, compactas y con modos de transportes sostenible, transiciones justas, comunicación e información, esfuerzos dirigidos hacia mejores prácticas, evaluación de políticas públicas y reportes anuales ante las ciudadanías ya la Región Administrativa de Planeación Especial RAP-E.

3.6. Contexto de Bogotá, D.C.

La realidad urbana en Colombia es evidente. En el año 2018 el 77, 1 % de la población estaba localizada en zonas urbanas, con un poco más de 11 millones de personas en centros poblados y zonas rurales dispersas con condiciones rurales, ambientales, de biodiversidad y culturales específicas. La primacía urbana de Bogotá es además evidente, con 7.412.566 habitantes para el año 2018, que equivale a un poco más del 15% de la población total del país.

Si bien esta dicha condición urbana, más del 70% del territorio bogotano es rural y los impactos del cambio del clima se sienten con rigor en estas zonas, debido a su alta sensibilidad y bajos niveles

de capacidad de adaptación, lo cual hace necesario contar con instrumentos efectivos que apoyen a las poblaciones más vulnerables del Distrito Capital.

En la última década la ciudad de Bogotá ha venido adelantando un proceso pionero y de liderazgo en términos de reorganización de instituciones y definición de instrumentos de planeación para la alineación de agendas de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

El Concejo Distrital expidió el Acuerdo 391 de 2009 "Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones", el cual sirvió en su momento de base para la formulación del Plan Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, junto con el Acuerdo 489 de 2012 por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2012-2016

En términos de organización administrativa, en el año 2013 el Distrito toma la decisión de transformar al anterior Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, creando ahora el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático (FONDIGER) y reorganizando el Sector Ambiente, integrando así a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá como cabeza de sector, el IDIGER y el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" como establecimientos públicos adscritos. Con este nuevo Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Bogotá el Distrito apuntó hacia:

- a. Asegurar la articulación con los principios y lineamientos dados por las normas nacionales sobre gestión de riesgos y gestión del cambio climático en Colombia
- b. Definir como procesos estratégicos de la gestión de riesgos y cambio climático: 1) el conocimiento de riesgos y efectos del cambio climático, 2) la reducción de riesgos, 3) el manejo de situaciones de desastre, calamidad o emergencia, 4) la mitigación del cambio climático y 5) la adaptación del cambio climático.
- c. Consolidar procesos transversales como: 1) la institucionalización de la gestión de riesgos y cambio climático, 2) la participación y organización social y comunitaria para la gestión de riesgos y cambio climático y 3) la información y comunicación para la gestión de riesgos y la mitigación y adaptación al cambio climático.
- d. Identificar instrumentos básicos que articulan políticas

Reconociendo estas realidades, es necesario señalar que Bogotá es hoy la ciudad número 39 en población del mundo. Emitimos +16 millones de toneladas CO₂eq al año, lo que nos hace co-responsables del problema. Además, Bogotá ha evidenciado efectos por el cambio y la variabilidad climática, los cuales ya se evidencian en aspectos como:

- a. Riesgo de deslizamientos en 2870 HA colindantes a cuerpos de agua. En las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, San Cristóbal y Santa Fe. (IDIGER 2014)
- b. 30% del área urbana se encuentra con amenaza de inundación, siendo las localidades de Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba y Ciudad Bolívar las más expuestas. Y 3.5 millones de personas en riesgo de remoción en masa. (IDIGER, SDA 2015)
- c. Se proyecta para la ciudad un incremento en lluvias entre el 10% y el 20% entre los años 2011 y 2070 (PRICC 2014)
- d. Chapinero y Usaquén alta vulnerabilidad a Incendios Forestales
- e. Vulnerabilidad por especies exóticas como el retamo espinoso.

- f. Mayor intensidad de los fenómenos del Niño y de la Niña que empeoraría condiciones y escenarios del riesgo
- g. Bogotá tiene una dependencia externa alta en agua. Para abastecer a sus habitantes, o a gran parte de ellos, depende de cuencas que están en ecosistemas de zonas donde también tienen sus propias demandas. (IDEAM 2017)
- h. Para Cundinamarca, se proyecta un aumento de temperatura promedio hasta de 3°C, lo cual puede llevar posiblemente a una reducción del 70.5% de bosques Alto Andino y disminución del 54.6% de los páramos de la región. (PRICC 2014)
- i. Disminución hídrica en los terrenos para producción agrícola de un 60% en Cundinamarca de donde viene el 48% de los productos frescos hacia Bogotá. (SDP 2014)
- j. Si no hacemos nada en el año 2050 podremos llegar a 50 millones de ton CO₂eq al año.
- k. Fuertes heladas e incendios forestales que afectan de forma recurrente y cada vez más intensa- a Cundinamarca y a la Sabana de Bogotá, con afectaciones importantes a la producción agrícola.

Estos efectos fueron identificados con estudios realizados con línea base del 2008, que necesitan actualización, pues una década después, la falta de atención al problema ha generado escenarios de cambio climático mucho más drásticos, por lo que el diagnóstico está desactualizado. El Distrito Capital, mediante el Decreto 579 de 2015, aprobó el Acuerdo 002 de 2015 "Por el cual se aprueba el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2050 y se dictan otras disposiciones" expedido por el Consejo Distrital Para Gestión de Riesgos y Cambio Climático. Con dicha decisión se propusieron medidas ambiciosas a los años 2025, 2038 y 2050, con metas de corto, mediano y largo plazo, que abordaban la necesidad de replantear y transformar sistemas institucionales, urbanos y ambientales de la ciudad, sobre la base de un mayor ambición y compromiso con estas problemáticas globales y sus impactos territoriales.

No obstante, mediante el Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018, se expidió un nuevo Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2030 y se derogó el Decreto 579 de 2015, adoptando medidas mucho menos ambiciosas y generando un retroceso en las acciones que debía emprender Bogotá para enfrentar el cambio climático, lo que pone al Distrito Capital en una situación de vulnerabilidad mayor, que debe ser corregida en el menor tiempo posible, por cuanto los efectos del cambio climático cada vez son más evidentes, más reiterativos y más agresivos.

En ese orden de ideas, la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (TCNCC) de Colombia, a partir de un análisis multidimensional, expresa que todo el territorio colombiano presenta algún nivel de riesgo climático y que en particular, Bogotá, solo es superada por San Andrés, y dos corregimientos departamentales de Vaupés, como los municipios de mayor riesgo en Colombia ante los efectos del cambio climático, precisando que los componentes de recurso hídrico y seguridad alimentaria son los que más aportan a dicha vulnerabilidad.

No puede perderse de vista que el Distrito Capital se encuentra en una zona estratégica y que en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos fueron declarados como de interés ecológico nacional, mediante decisiones judiciales, entre ellas, la Sentencia C-534 de 1996 de la Corte Constitucional, la Sentencias del 5 de noviembre de 2013 Ref.: 250002325000200500662 03 (AP) (Cerros Orientales) y 2001-90479 de marzo 28 de 2014. Rad. 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP) (Río

Bogotá) de la Sección Primera -Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Estas decisiones judiciales ponen de presente la importancia estratégica de la Sabana de Bogotá y por ende del D.C., las actividades antrópicas que están afectando de manera grave esta importante zona y una serie de medidas dirigidas a contrarrestar esa situación, destacándose en el último fallo la necesidad de dar aplicación al principio de precaución “como mecanismo para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos”. Se aprecia la necesidad que la adoptar medidas en materia de cambio climático en el D.C.

La relación entre ambiente y cambio climático fue puesta de presente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-048 de 2018, antes referenciada, entre otros fallos de esa alta corte. Igualmente, esta relación fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia CTC-4360 de 2018, por la cual declaró a la Amazonia como sujeto de derechos.

En la referida sentencia, la Corte Suprema de Justicia -entre otras cosas- pone de presente que los procesos de deterioro ambiental, en particular la deforestación, provocan en el corto, mediano y largo plazo un perjuicio inminente y grave para los niños, adolescentes y adultos que acudieron a esa acción, y en general, a todos los habitantes del territorio nacional, tanto para las generaciones presentes como las futuras, pues desboca incontroladamente la emisión de dióxido de carbono (CO₂) hacia la atmósfera, produciendo el efecto invernadero(...). La anterior realidad, contrastada con los principios jurídicos ambientales de (i) precaución; (ii) equidad intergeneracional; y (iii) solidaridad.

Así mismo, pone de presente que existe una transgresión del criterio de equidad intergeneracional debido a que el pronóstico de incremento de la temperatura para el año 2041, será de 1,6, y en 2071 hasta de 2,14, siendo las futuras generaciones, entre ellos, los infantes que interpusieron esa acción, las que serán directamente afectadas y concluye que la anterior realidad, además de transgredir las regulaciones atinentes a la Carta Ambiental patria, y los instrumentos internacionales que integran el orden público ecológico mundial, constituye un grave desconocimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado en la Convención Marco sobre el Cambio Climático de París de 2015 (...). Esta integralidad debe involucrar ámbitos que van desde el agua, el aire, la biodiversidad y trasciende ámbitos como el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la movilidad, los combustibles fósiles, la transición energética, los gases efecto invernadero, los residuos sólidos, la producción y provisión de alimentos, el campesinado, los pueblos originarios, los derechos humanos, la educación, participación y salud, la equidad, la justicia climática, entre otros aspectos, sobre los cuales este Concejo como corporación pública de elección popular puede adoptar decisiones en virtud de que cuenta con una amplia configuración normativa de la cual fue dotada por los mandatos constitucionales y legales antes anotados.

Estas nuevas realidades, llevan a la necesidad de que el Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito Capital, declare la emergencia climática y ambiental y establezca mandatos tendientes a lograr un desarrollo urbano y territorial pensado para la adaptación, que funcione sin el uso de combustibles fósiles y que logre condiciones de resiliencia en el Distrito frente a la crisis

climática que atraviesa el mundo. La problemática ambiental generada por el cambio climático ha sido preocupación permanente de esta corporación, es así, como propuestas complementarias han sido presentadas en con la autoría de diferentes bancadas, que han derivado en acuerdos importantes para la ciudad. A continuación, presentamos algunas de las iniciativas:

No.	Acuerdo	TÍTULO
	Acuerdo 372 de 2009	"Por medio del cual se inscribe a la Ciudad de Bogotá en el Consejo Internacional para iniciativas locales ambientales, ICLEI"
	Acuerdo 391 de 2009	"Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones"
	Acuerdo 546 de 2013	"Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático SDGRCC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones"
	Acuerdo 617 de 2015	"Por medio del cual se establece en Bogotá D.C. el programa de investigación en ciencias y cambio climático y se dictan otras disposiciones"
	Acuerdo 691 de 2015	"Por el cual se dictan normas para estimular el uso de vehículos eléctricos como una estrategia para mitigar el cambio climático en el distrito capital"
	Acuerdo 655 de 2016	"Por el cual se establece el uso de fuentes no convencionales de energía -FNCE en el Distrito Capital"
	Acuerdo 708 de 2018	"Por medio del cual se adoptan los lineamientos de Política Pública de la Bicicleta en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
	Acuerdo No. 732 de 2018	"Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"
	Acuerdo 757 de 2019	"Por el cual se crea la "Estrategia Bogotá + verde 2030" y se dictan otras disposiciones"

4. El Diseño participativo del Presente proyecto de Acuerdo

En consonancia con lo expuesto hasta este punto, el proyecto de acuerdo para declarar la Emergencia climática en Bogotá D.C. y establecer medidas dirigidas a la adaptación, mitigación y resiliencia frente a la crisis climática, complementa decisiones dadas por la Corporación en el pasado; y se plantea como un ejercicio de iniciativa del Concejo de Bogotá, que en su construcción ha contado con apoyo ciudadano, de la academia, y con voluntad política de la administración.

En el proceso de elaboración de esta iniciativa se dieron entre enero y abril de 2020 varias reuniones estratégicas y talleres con colectivos ambientales y de acción climática (15 y 25 de enero, y 1 de

febrero) durante las cuales se hicieron revisiones de borradores del proyecto, sistematización de nuevas iniciativas, comentarios y observaciones, además del impulso a plataformas de movilización para la declaratoria de la emergencia climática. El proyecto de acuerdo también ha sido presentado y discutido en niveles locales, con el apoyo de ediles, y procesos comunitarios, ambientales y sociales, talleres virtuales con activistas ambientales y comunitarios en Kennedy (15 de marzo), y en el Foro Virtual de Cerros Orientales en el marco de la emergencia climática (18 de abril de 2020), en los cuales se llamó la atención sobre la importancia de la declaratoria, los impactos del cambio climático en el territorio, y la necesidad de avanzar en declaratorias locales de emergencias climáticas.

Entre algunas de las organizaciones y colectivos que de manera amplia, generosa y precisa han dado aportes y observaciones al proyecto de acuerdo se encuentran Red Nacional del Agua y Cantoalagua, Pacto por el Clima, Fridays For Future Colombia, Consejo Nacional Por El Clima, la Naturaleza y Los Derechos Humanos, Extinction Rebellion Colombia, Citizen's Climate Lobby, Jóvenes por el Clima, Global Youth Biodiversity Network, Clima Lab, Escuela Marxiana, Jóvenes Iberoamericanos, Fundación para el Trabajo Social Alejandrito Morales, Compóstame – Compostaje Urbano, Ciudad Sostenible, En Modo Acción, Asojuntas Usaquén, ASACO, Fundación Buena Vía, Nuestras Raíces, Hill, Red Nacional Jóvenes de Ambiente, CTU-USCTRAB, Arte Trashumante, Fundación Grothendieck, Klimaforum Latinoamérica Network, Ecoaldea Bello Amanecer, Comité Ambiental de Jóvenes de la Universidad Libre, Casa Maiz, Colectiva Huertopía, Red de Jóvenes por los ODS, Cámara Verde de Comercio, URSUS – Urbanismo Sustentable, Red Surgir Colombia, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Fundación Hidrosfera, Fundación Madre Gaia, Asociación de Mujeres Progresistas La Cumbre, Grupo de Investigación y Gestión Ambiental de la Universidad del Área Andina, Corporación Ambiental GEA Colombia, Fundación País XXI, Somos Bosque, Amuproc, Mesa Ambiental de Fontibón, Centro de Alternativas al Desarrollo – CEALDES, Transición Colombia, Escuela de Educación Popular Guaches y Guarichas por Bacatá, Fundación Monterrey Ecohídrico, Natural Planet, Grupo Derecho y Política Ambiental de la Universidad Nacional, GCF Aprende Libre, Asocarbono, Ciudadanías de la Tierra, Salvemos el Bosque Bavaria, Cultura Somos, Fundación Sephira, Mesa Técnica de Trabajo Altos de La Estancia, Clubes de Ciencia, Tecnología e Innovación Sostenible, Salud Sin Daño, Fundación Humedales Bogotá, Red de Amigos por Cerro Seco, Clic!, Corporación Colombia Sostenible y Sustentable, Witches-Sabbat, No Más Colillas Colombia, entre otras.

De igual forma, el Proyecto de Acuerdo ha sido presentado ante expertos académicos y centros de estudios y análisis jurídico como el Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad -DeJusticia- (13 de febrero) y en Talleres virtuales para el diálogo con profesores/as /investigadores/as/ y estudiantes del Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario -GAP-; la Clínica Legal e Interdisciplinar del Medio Ambiente - CLIMA – de la Universidad El Bosque; el Departamento de Derecho Ambiental y el Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes (2 de abril), los profesores y expertos Gustavo Wilches-Chaux, Gerardo Ardila, Julio Fierro, Julio Carrizosa, Luis Olmedo, Javier Pava, y Andrés Hernández con el fin de revisar el fundamento, contenido y alcance de la declaratoria.

Además, el presente Proyecto ha contado con expresiones de voluntad política para su apoyo: El día 29 de febrero, en el marco de la firma del Pacto por la protección del Páramo de Sumapaz, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Claudia López, expresó la importancia de esta iniciativa para la administración distrital. De igual forma, en reuniones sostenidas con la Secretaria Distrital de

Ambiente, Carolina Urrutia, el 7 de febrero de 2020, se establecieron compromisos de trabajo con concejales para definir qué declaratoria de emergencia climática se adapta a las necesidades y al marco jurídico colombiano. (Ver nota de Semana Sostenible <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/la-mala-calidad-del-aire-no-puede-seguir-matando-a-los-bogotanos-carolina-urrutia/49168>).

5. Alcance de la declaratoria de emergencia climática en Bogotá

En el país se ha venido avanzando en algunos ejemplos de declaratorias de emergencia climática frente a la situación global de crisis climática. No obstante, se hace necesario poner de presente algunas diferencias entre la figura que se propone con este proyecto de acuerdo, con otros marcos regulatorios, que se encuentran asociados con otro tipo de emergencias que se prevén en el marco legal colombiano.

- a. El numeral 9, del artículo 4, Ley 1523 de 2012 define la emergencia como situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (el subrayado es nuestro).
- b. Es necesario precisar desde aquí que la emergencia a la cual se refiere este proyecto de acuerdo no hace referencia a algo coyuntural, sino que estamos hablando de que las condiciones estructurales que generan la vida cambiaron y por lo tanto se requiere una transformación estructural de la forma de vida humana para evitar la pérdida de la vida humana y biológica en el planeta. Eso está en el eje central de esta emergencia climática.
- c. La alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación que se da en el proceso de emergencia climática es un tema estructural, y por lo tanto, no es un asunto de manejo temporal de condiciones, sino que requiere una respuesta institucional, comunicacional y comunitaria permanente en un contexto de crisis climática que ya inició y será continua.
- d. Los “estados de emergencia (económica, ecológica y social)” en Colombia son de carácter nacional y se inscriben en los “estados de excepción” declarados por el presidente de la república (Art. 215 de la Constitución Política y regulados por la Ley 137 de 1994). Se enfatiza en que no se busca una declaratoria de este tipo en el proyecto de acuerdo, por cuanto no es la esencia, ni corresponde a las funciones y competencias del Concejo de Bogotá la declaratoria de este tipo de figuras.
- e. Por otra parte, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., previo concepto del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, puede declarar situaciones de calamidad pública, con base en lo dicho en el artículo 17 del Acuerdo 546 de 2013 y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 (arts. 57 al 59). La definición de calamidad pública que aplican departamentos, distritos y municipios” ... Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o

ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...” (**Artículo 58. Ley 1523 de 2012**)

- f. Los estados de emergencia económica, ecológica y social, y las situaciones de calamidad, son generalmente reactivos frente a “desastres” y daños ya manifiestos, y no tanto frente a acciones preventivas ante riesgos futuros o cambios estructurales y permanentes que se desarrollan paulatinamente, como lo que se propone de este proyecto de acuerdo.
- g. En línea con lo anterior, y con las motivaciones y acciones de declaratoria efectuadas en otras ciudades del mundo y las evidencias de hoy en Bogotá permiten afirmar que hay una situación de evidente daño hoy en la Capital, que se inscribe en una naturaleza diferente a las figuras aquí presentadas.
- h. Concomitante con lo anterior, la declaratoria y los mandatos propuestos, ponen de presente que se trata de una declaratoria de “emergencia climática”, de manera que debe hacer parte de la agenda pública y política y tener el carácter de vinculante.

Como ya se dijo atrás, a finales del año 2015, mediante el Decreto 579 de 2015, Bogotá adoptó el primer Plan Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático para la ciudad, (Bogotá 2015 – 2050) como el principal instrumento de planificación del nuevo Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, desde el cual se buscaba generar sinergia con los demás procesos del ordenamiento ambiental, territorial y de desarrollo en el Distrito Capital.

Desde aquí se orientaron componentes y programas de cambio climático y gestión de riesgos para los próximos planes de desarrollo, así como la priorización de las inversiones del FONDIGER y de las instituciones que conforman el SDGR- CC. Además, constituyó el mecanismo para el seguimiento y la evaluación de las estrategias y programas de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático que se implementaría en el territorio urbano y rural de Bogotá, D.C.

El Plan Distrital de Gestión de Riesgos (PDGR-CC), planteó el desarrollo de un panorama general de riesgos de Bogotá, como insumo para la definición de prioridades en los lineamientos estratégicos definidos. En este documento se compilaron las generalidades de los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la ciudad de Bogotá, fundamentado en referencias normativas, técnicas, y el registro de eventos disponibles.

No obstante, como se expresó, mediante el Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018, se expidió un nuevo Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2030 y se dictaron otras disposiciones y se derogó el Decreto 579 de 2015, generando un retroceso importante de las acciones que se encontraba adelantando el D.C. con relación al cambio climático, y con las decisiones que deben tomarse ya en esta década, de manera que es urgente adoptar medidas para recuperar el tiempo perdido, por cuanto las consecuencias de esa situación, pueden ser irreparables. Algunos cambios hechos al Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2030, en el año 2018, reflejan la necesidad de contar con un Acuerdo del Concejo que evite la discrecionalidad en la revisión o ajuste de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático por parte de los gobiernos distritales de turno, se evidencia en los siguientes puntos:

- a. En 2018, se modificó la visión del plan y se eliminó cualquier referencia a asuntos de transformación cultural.
- b. Las metas del componente de mitigación siguen siendo las mismas para el año 2030, pero **todas las metas de mitigación de corto plazo a 2020 se redujeron significativamente**, en ocasiones en más de 10 veces lo que se tenía estimado, demostrando la poca ambición con la reducción de gases de efecto invernadero, y el mayor esfuerzo que debe hacer los próximos gobiernos para lograr las metas al 2030
- c. Se eliminan todas las acciones concretas y metas específicas sobre arbolado urbano. La meta era de 22.000.000 árboles plantados a 2050 y de 15.000.000 a 2038, y ahora es una meta general de aumentar y conservar las coberturas vegetales urbanas sin metas.
- d. Se eliminan programas de recuperación de espacios del agua como parte de la EEP y reguladora del drenaje urbano.
- e. Dejan de ser prioritarios los proyectos para la conservación del ciclo hidrológico y su capacidad para mantener el balance hídrico en todas las localidades del Distrito Capital, los de fortalecimiento de la resiliencia socioecosistémica de la región frente a los efectos del cambio climático
- f. Los proyectos prioritarios en 2015, fueron eliminadas en la reforma del 2018.
- g. No hay indicaciones u obligaciones para presupuestos futuros que incluyan el tema de cambio climático.
- h. En la reforma del 2018, se eliminó el esquema de seguimiento, reporte y evaluación del plan.
- i. Con la Reforma de 2018, las localidades quedaron sin instrumentos propios de planeación de la gestión del riesgo y el cambio climático.

6. Conveniencia del proyecto de acuerdo

Como se señaló en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (TCNCC) de Colombia, Bogotá es la ciudad capital más vulnerable en términos de cambio climático siendo solo superada por San Andrés, y dos corregimientos departamentales de Vaupés, como los municipios más vulnerables de Colombia ante los efectos futuros del cambio climático, precisando que los componentes de recurso hídrico y seguridad alimentaria son los que más aportan a dicha vulnerabilidad.

En virtud de la derogatoria del Decreto 579 de 2015 mediante el cual se aprobó el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2050 mediante el Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018, se generó un retroceso de las acciones de adaptación y mitigación del cambio climático que adelantaba el D.C., situación que amerita la adopción de medidas urgentes para retomar la senda que señalan las políticas y normas nacionales y los acuerdos, tratados y protocolos internacionales en esta materia.

En crisis climática no se pueden seguir generando discontinuidades en la política pública y esto deber ser un mandato ciudadano, con mecanismos de verificación y rendición de cuentas por parte de los(as) Alcaldes(as) de esta década, como responsables de evitar el Riesgo de acuerdo a la ley 1523 del 2012.

7. Competencia del concejo de Bogotá D.C.

La facultad que le asiste al Concejo de Bogotá para declarar la emergencia climática en el D.C. y establecer las medidas y acciones que se señalan en el articulado del Acuerdo son las siguientes.

Constitución Política de Colombia. Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...). **Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan (...). **Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **Artículo 313.** Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (...).

Decreto ley 1421 de 1993 Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: (...) 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

Ley 99 de 1993. Artículo 65. Funciones de los municipios, de los distritos y del distrito capital de Santa fe de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...) 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio”.

Ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) g) Sostenibilidad. <Literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Ley 136 de 1994. ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son *atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Ley 1523 de 2012. Artículo 3. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: (...) **2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) **11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. (...) **12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”. (...) **Artículo 2. Principios.** En el marco de la presente Ley se adoptan los siguientes principios orientadores para su implementación y reglamentación: (...) **8. Prevención:** Las entidades públicas y privadas en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a las amenazas del cambio climático. **9. Responsabilidad:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en términos de cambio climático, así como a adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la sostenibilidad de las generaciones futuras.

Ley 1931 de 2018. Artículo 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: **Adaptación al cambio climático:** Es el proceso ajuste a los efectos y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión, corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio-ecosistemas el proceso de la biodiversidad al clima actual y sus efectos de ajustes de la biodiversidad al clima actual puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el

ajuste al clima esperado. (...). **17.Reducción del riesgo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo, compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes: mitigación del riesgo; y a evitar nuevo riesgo en el territorio: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. La mitigación del riesgo debe diferenciarse de la mitigación de gases de efecto invernadero; en la presente ley en cada caso se hacen referencias explícitas.

Ley 1931 de 2018. Artículo 9. Instrumentos municipales y distritales. Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y: planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial. **Parágrafo 1.** Los Municipios y Distritos implementarán medidas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero en materia de transporte e infraestructura, desarrollo agropecuario, energía, vivienda y saneamiento, así como en comercio, industria y turismo, todo ello de acuerdo a sus competencias y según los lineamientos definidos por los respectivos PIGCCT. **Artículo 12. Energías renovables y mitigación de gases de efecto invernadero.** La Nación, los departamentos, distritos y municipios tendrán en cuenta en la formulación de sus planes de desarrollo nacional, departamentales, distritales y municipales las disposiciones para la promoción de las fuentes no convencionales de energía renovable y de eficiencia energética, incluidas en la ley 1715 de 2014 como una de las herramientas para la mitigación de gases de efecto invernadero en la gestión del cambio climático.

De acuerdo con lo anterior, el Concejo de Bogotá como suprema autoridad del Distrito Capital¹⁶ cuenta con la facultad para declarar la emergencia climática, la cual tiene como objeto establecer medidas para lograr reducir las emisiones de gases efecto invernadero en un plazo de diez (10) años sobre los sectores identificados como prioritarios por su aporte a las emisiones de este tipo de gases a cargo de las entidades públicas y privadas del D.C., que estas medidas sean incorporadas en los planes de desarrollo distrital y de ordenamiento territorial, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018, que se proteja la estructura ecológica principal de Bogotá, su funcionalidad y conectividad por su incidencia en la adaptación y mitigación del cambio climático, que la ciudadanía adquiera conciencia sobre la necesidad de adoptar medidas adecuadas frente al cambio climático y ejerza veeduría a las entidades públicas con el fin de que adopten las medidas correspondientes para hacer frente a la situación de crisis ambiental existente y que se evidencie la relación existente entre el cambio climático y los derechos humanos, la educación y participación, la justicia climática, entre otros aspectos.

Los concejales son los representantes más inmediatos del pueblo, como ha expuesto la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia (Sentencias C-123/14, C-447/16, C-389/16, SU-095/18, T-342/19, entre otras) y en tal virtud, son los que conocen más de cerca la realidad local y en virtud de su mandatos constitucionales y legales adoptar las medidas que permitan hacer frente a las situaciones que afecten a dichas comunidades y a la naturaleza.

¹⁶ Artículo 8 Decreto ley 1421 de 1994.

La necesidad de establecer y adoptar medidas tendientes a eliminar las emisiones de gases efecto invernadero en un plazo determinado sobre los sectores identificados como prioritarios y lograr condiciones de resiliencia en el Distrito Capital frente a la inevitabilidad de una desestabilización global del clima, hace parte del interés público que le asiste garantizar a los concejales del D.C. para garantizar las condiciones de vida que ha proporcionado históricamente el territorio y hace parte de los fines esenciales del Estado, de decisiones que en coherencia con los acuerdos internacionales y políticas y regulaciones nacionales, se enmarcan en la autonomía territorial, el principio de rigor subsidiario, el principio de precaución, de progresividad, la prevalencia del interés general, el derecho colectivo a un ambiente sano, la participación ciudadana y la obligación de planificar y prevenir los factores de deterioro ambiental, tal y como se dispone en la Constitución Política en los artículos 1, 2, 8, 58, 79, 80, 287, 313, entre otros.

En ese orden de ideas, no solo son claras las atribuciones con que cuenta este Concejo distrital para expedir este Acuerdo, sino que hoy es una necesidad urgente, de manera que se aborde una regulación en materia ambiental y por ende en materia de cambio climático y todo lo que guarden relación con ese aspecto, los que inciden en la crisis climática y permita que el D.C. adquiera y fortalezca sus capacidades con relación a la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

8. Impacto fiscal de la iniciativa

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, “En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Por lo tanto, este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente se presupuestan para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales establecidas al D.C. en materia ambiental, de movilidad, residuos, salud, agua, y concretamente para reducir las emisiones de gases efecto invernadero¹⁷.

¹⁷ REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

[1] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Cambio climático y derechos humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe. Santiago, 2019, p. 43. [2] Consejo Económico y Social- ONU. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 31 de octubre de 2018. Doc. ONU. E/C.12/2018/1, párrs. 6 y 7. Consejo de Derechos Humanos- ONU. [3] Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61, párrs. 74 y 76. [4] Ratificado por Colombia. Ver: Ley 1844 de 2017 y sentencia C-048 de 2018. [5] Consejo Económico y Social- ONU. Declaración del Comité DESC... Ob. Cit., párr. 6. [6] Consejo Económico y Social- ONU. Declaración del Comité DESC... Ob. Cit., párr. 6. [7] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Sr. Philip Alston. Doc. ONU. A/HRC/41/39. 17 de julio de 2019. [8] Banco Mundial. Ondas de choque: contener los impactos del cambio climático en la pobreza. Nota de política 1/3, 2016. [9] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza... Ibidem, párr. 13. [10] Citado por: Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Chaloka Beyani. Doc. ONU. A/66/285, 9 de agosto de 2011, párr. 19. [11] Banco Mundial. El cambio climático complica los esfuerzos para poner fin a la pobreza. 06 de febrero de 2015. Disponible en:

<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/02/06/climate-change-complicates-efforts-end-poverty>.

Consultado el 08 de abril de 2020. [12] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza... Ob. Cit., párr. 14. [13] Comité CEDAW. Recomendación general 37. Doc. ONU CEDAW/C/GC/37. 13 de marzo de 2018, párr. 2. [14] Ver: Crenshaw, Kimberlé. Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminism Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum. Vol. 1989, Issue 1, pp. 139-167. Ver también: Corte IDH. González Iluy vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, párr. 290. [15] Comité CEDAW. Recomendación general 37... Ibidem, párr. 3. Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y saneamiento, Léo Heller. 27 de julio de 2016, A/HRC/33/49, párrs. 1-6. [16] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre el derecho al agua... Ibidem, párr. 2. [17] OIT. Los pueblos indígenas y el cambio climático... Ob. Cit., pp. 17-20. [18] CIDH. Mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. 17 de abril de 2017, párrs. 186 y 187. [19] Asamblea General- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver. Derecho a la alimentación en el contexto de desastres. 25 de enero de 2018, A/HRC/37/61, párr. 50. [20] Comité CEDAW. Recomendación general 37... Ibidem, párrs. 4 y 5. [21] Oxfam International. The tsunami's impact of woman. Oxman Briefing Note, 2005. [22] Casas Varez, María. La transversalización del enfoque de género en las políticas públicas frente al cambio climático en América Latina. Estudios del cambio climático en América Latina. CEPAL. Santiago, 2017, p. 30. [23] Asamblea General- ONU. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz. 17 de julio de 2019, A/74/181, párrs. 59 y 60. Informe del Relator Especial sobre el derecho al agua... Ob. Cit., párr. 13. [24] Casas Varez, María. La transversalización del enfoque de género... Ibidem, p. 31. [25] Mears, Robin y Norton, Andrew. Equity and vulnerability in warming world: Introduction and overview. En: Social dimensions of climate change: Equity and vulnerability in warming world. Banco Mundial. Washington DC, 2010, p. 2. [26] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informes Empresas y derechos humanos: Estándares interamericanos. 1 de noviembre de 2019, párr. 236. [27] Ratificado el 7 de agosto de 1991. [28] Ratificada el 5 de mayo de 1973. [29] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001, párrs. 148-151. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 145. Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020, párrs. 92-96. [30] Corte Constitucional. Sentencias T-235 de 2011, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva; C-331 de 2012, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva; SU-097 de 2017, M. P.: María Victoria Calle Correa; T-153 de 2019, M. P.: Alberto Rojas Ríos. [31] Corte Constitucional. Sentencias C-644 de 2012, M. P.: Adriana María Guillén Arango; C-077 de 2017, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva. [32] Corte Constitucional. Sentencia T-719 de 2003, M. P.: Luis Eduardo Montealegre Lynett. [33] Comité DESC. Observación general 15, párr. 12. [34] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Sr. Léo Heller. Doc. ONU. A/74/197, p. 1. [35] Banco Mundial (BM). Informe sobre el desarrollo humano 2010: Desarrollo y Cambio Climático. 2010, p. 5. [36] Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (Idiger). Caracterización general del escenario de cambio climático para Bogotá. Disponible en: <https://www.idiger.gov.co/rcc>. Consultado el 08 de abril de 2020. [37] Comité DESC. Observación general 12. [38] Comités DESC. Observación general 12. Ibidem, párr. 8. [39] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO). Cambio climático y seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe, orientaciones de política. Santiago, 2016, p. 8. Asamblea General- ONU. Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, la Sra. Hilal Elver. Doc. ONU. A/70/287. 5 de agosto de 2015, párrs. 7-11. [40] Grupo de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC). Calentamiento global a 1,5°C: Resumen para responsables de políticas. 2019, párr. B.5.3. [41] Comités DESC. Observación general 12. Ob.Cit., párr. 8. [42] Asamblea General- ONU. Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, la Sra. Hilal Elver. Doc. ONU. A/70/287. 5 de agosto de 2015, párrs. 12-14. [43] Comités DESC. Observación general 12. Ob. Cit., párrs. 7 y 9. [44] Asamblea General- ONU. Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, la Sra. Hilal Elver. Doc. ONU. A/70/287. 5 de agosto de 2015, párrs. 15-18. [45] Comité DESC. Observación general 4, párr. 8. [46] Asamblea General- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto. Doc. ONU A/64/255, 6 de agosto de 2009, párrs. 16-18. [47] Asamblea General- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre vivienda adecuada... Ibidem, párrs. 18-20. [48] Idiger. Caracterización general del escenario de riesgo por inundación. Disponible en: <https://www.idiger.gov.co/rinundacion>. Consultado el 08 de abril de 2020. [49] Comité DESC. Observación general 14,

AUTORES BANCADA COLOMBIA HUMANA-UNIÓN PATRIÓTICA

H.C. María Susana Muhamad G.
Autora Principal

H.C. Ana Teresa Bernal Montañez

H.C. Heidy Lorena Sánchez

COAUTORES DE OTRAS BANCADAS

H.C. María Fernanda Rojas M.
Partido Alianza Verde

H.C. Carlos Fernando Carrillo A
Partido Polo Democrático - PDA

H.C. Andrea Padilla Villarraga
Partido Alianza Verde

H.C. Diego Andrés Cancino
Partido Alianza Verde

H.C. Celio Nieves Herrera
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. María Victoria Vargas
Partido Liberal Colombiano

H.C. Juan Javier Baena M
GSC Bogotá Para la Gente

H.C. Marisol Gómez Giraldo
GSC Bogotá Para la Gente

párrs. 109, 118 y 123. [50] Corte IDH. Opinión consultiva 23 de 2017, párr. 109. [51] Organización Mundial de la Salud (OMS). COP24 Special Report: Health and Climate Change. 2018, p. 24. [52] Corte IDH. OC-23/17... Ob. Cit., párrs. 127- 175. Ver también: Corte Internacional de Justicia (CIJ). Case concerning Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay). Judgment of 20 April 2010, p. 262. [53] CIDH. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Washington, 2018, párr. 44. [54] CIDH. Políticas públicas... Ibidem, párr. 42. [55] CIDH. Políticas públicas... Ibidem, párrs. 46-95. [56] CIDH. Políticas públicas... Ibidem, párrs. 96-106.

PROYECTO DE ACUERDO N° 122 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA CLIMÁTICA EN BOGOTÁ, D.C., SE ESTABLECEN DETERMINACIONES PARA LA ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN Y RESILIENCIA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política, los artículos 8 y 12, numeral 7 del Decreto- Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012, artículos 2, 3, 9 y 12 de la Ley 1931 de 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA. Declárese la emergencia climática en la jurisdicción de Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA DECLARATORIA. El objeto del presente Acuerdo es declarar la emergencia climática en Bogotá, establecer mandatos y acciones estratégicas frente a esa situación, fortalecer las capacidades orientadas a reducir las emisiones de gases efecto invernadero, profundizar la transición de los combustibles fósiles y aumentar la resiliencia y capacidad de adaptación ante los inminentes efectos de la crisis climática global en el Distrito Capital y lograr la justicia climática, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Adaptación al cambio climático:** Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio ecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado.
2. **Crisis climática:** Alusión a la magnitud o consecuencias de la actividad humana, y las consecuencias, cada vez más evidentes, del cambio climático en los sistemas que hacen posible la vida en el planeta.
3. **Declaratoria de emergencia climática:** Medida adoptada para movilizar e impulsar mayor conciencia en diferentes sectores de la sociedad frente a los impactos del cambio climático, establecer medidas de mitigación y adaptación que deben implementar los gobiernos locales, regionales y nacionales y aumentar la resiliencia y capacidad de adaptación ante la realidad de un cambio irreversible e impredecible.

4. **Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.
5. **Efecto invernadero:** Es el fenómeno natural por el cual la tierra de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural los seres vivos que la habitan.
6. **Gases de efecto invernadero (GEI):** Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes. Los principales gases de efecto invernadero son el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) los hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y el Hexafluoruro de Azufre (SF₆).
7. **Gestión del Cambio Climático (GCC):** Es el proceso coordinado de diseño, implementación y evaluación de acciones de mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático orientado a reducir la vulnerabilidad de la población, la infraestructura y los ecosistemas a los efectos del cambio climático. También incluye las acciones orientadas a permitir y aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera.
8. **Gobernanza climática:** Conjunto de acciones, normas, acuerdos y propósitos formales o informales para involucrar de forma real, concreta y efectiva a los ciudadanos y ciudadanas, gremios, academia, organizaciones comunitarias y demás actores presentes en el territorio, en la toma de decisiones para enfrentar las crisis y emergencias climáticas, y en las orientaciones sobre funcionamiento y operación de arreglos institucionales sobre gestión del riesgo y cambio climático en Bogotá. Incluye mayores oportunidades para la participación de ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo y la implementación de planes climáticos.
9. **Justicia Climática:** Es una de las formas de la justicia ambiental, que pretende un trato justo de todas las personas y países, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas decisiones y proyectos que pretenden tratar el problema del cambio climático.
10. **Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Es la gestión que busca reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones de GEI y el aumento o mejora de los sumideros y reservas de GEI.
11. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, respondiendo o reorganizándose, de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.
12. **Región Hídrica de Cundinamarca y Bogotá:** Propuesta institucional de regionalización basada en criterios hidrográficos, político administrativos y ecosistémicos que busca dar una visión supramunicipal para la gestión del agua reconociendo el carácter regional de la red hídrica y de las cuencas como el territorio de planificación donde se pueden considerar las relaciones entre el uso del agua y el ciclo hidrológico, y favoreciendo la satisfacción simultánea de los ciclos hidrológicos y de uso del agua.
La región hídrica de Cundinamarca y Bogotá comprende un área total de 9.582 Km² que incluye tanto la cuenca del río Bogotá como también la jurisdicción de los 52 municipios de la cuenca y la totalidad del área del Distrito Capital, incorporando partes de los parques de Chingaza y Sumapaz y otras cuencas aportantes menores.

13. **Sistemas de Drenaje Pluvial Sostenible:** Conjunto de infraestructuras y espacios naturales, alterados o artificiales, superficiales y/o subterráneos, por donde fluyen las aguas lluvias a través del territorio urbano de manera controlada, y que contribuyen de manera directa a la conservación, regulación y/o recuperación del ciclo hidrológico y demás servicios ambientales, su aprovechamiento y a la minimización de impactos del desarrollo urbanístico, maximizando la integración paisajística y los valores sociales y ambientales de la ciudad.
14. **Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS:** Conjunto de soluciones que se adoptan con el objeto de retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias en su punto de origen, sin generar problemas de inundación. minimizando los impactos del sistema urbano en cuanto a la cantidad y calidad de la escorrentía y evitando así sobre dimensionamientos o ampliaciones innecesarias en el sistema.
15. **Enfoque de Derechos Humanos:** Las acciones de las autoridades distritales deben garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la alimentación, al agua y a la vivienda digna y adecuada, con el fin de corregir las cargas diferenciadas, desproporcionadas y excepcionales generadas por el cambio climático.
16. **Mandato:** Órdenes y directrices impartidas a la administración distrital y a la sociedad civil para la adquisición de capacidades que permitan fortalecer los procesos de planeación y ejecución para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

ARTÍCULO 4.- APLICABILIDAD DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. Todas las acciones de las autoridades distritales, destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático y demás medidas ambientales, deben aplicar el enfoque de derechos humanos. Este enfoque se aplica en el diseño, planeación ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación, de políticas, planes, programas y proyectos adelantados por el Distrito Capital sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- MANDATOS. Con el objeto de lograr el objetivo del presente Acuerdo se establecen los siguientes mandatos dirigidos a la alcaldía mayor y sector central y descentralizado de la administración distrital, los cuales deben cumplirse en un término máximo de diez (10) años, salvo los que tienen un término expreso.

Cada mandato, para su materialización, contará con **ACCIONES ESTRATÉGICAS**, que serán desarrolladas por las Entidades Distritales en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, así como por la ciudadanía en lo que le compete.

1. **Mandato Uno: Ordenamiento territorial alrededor del agua y los socioecosistemas:** Reconocer al agua como elemento ordenador del territorio, un derecho humano indivisible del derecho a la vida para las actuales y futuras generaciones y esencial para lograr la justicia climática.

1.1. Acciones Estratégicas: Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

1.1.1. El Distrito Capital definirá en los instrumentos de ordenamiento y planeación territorial de la ciudad, el cambio climático como determinante ambiental, y promoverá el desarrollo de modelos urbanos que respeten y protejan los espacios del agua y la estructura ecológica principal, con el fin de incrementar la resiliencia socio-ecosistémica de la ciudad y la región a los efectos del cambio climático.

1.1.2. El gobierno y el Concejo Distrital integrarán la gestión del cambio climático y el riesgo en la revisión general del plan de ordenamiento territorial de la ciudad antes del año 2021, reconociendo los hechos de carácter regional y la gestión del riesgo y el cambio climático en el ordenamiento territorial de la región.

Los planes de ordenamiento territorial deben garantizar la materialización de los planes y acciones estratégicas contenidas en los Mandatos establecidos en el presente Acuerdo.

1.1.3. El Distrito desarrollará e implementará una Política Integral de Uso del Agua, desde un enfoque de recirculación y reutilización, discriminando la provisión entre agua gris, agua lluvia y agua potable, y articulado con el sistema de drenaje sostenible, el código de ecourbanismo, el ordenamiento territorial, la gobernanza regional del agua en el marco de la región hídrica.

1.1.4. La administración distrital adelantará y promoverá acciones de restauración del ciclo hidrológico mediante medidas como: reforestación y restauración ecológica, conservación, drenajes urbanos sostenibles, y recarga artificial de acuíferos.

1.1.5. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, el Distrito expedirá el Código de Construcción Sostenible de Bogotá -CCSB-, en el cual se definirán reglas, criterios y normas para mitigar y adaptar la ciudad al cambio climático.

Para este fin, se contará con el concurso de entidades estatales, la academia y la ciudadanía, y se considerarán, entre otros elementos, normas constructivas asociadas con autosuficiencia energética e hídrica, diseño bioclimático, urbanismo resiliente a inundaciones y cambios de temperatura, tratamiento de residuos sólidos y agua residual in situ, manejo de residuos de construcción y demolición, espacio público para la arborización, huertas urbanas, y sistemas de drenaje sostenible, desde perspectivas integrales de adaptación y mitigación del cambio climático, considerando dinámicas socioeconómicas.

Las decisiones y medidas establecidas por el Código de Construcción Sostenible -CCSB- serán consideradas en todos los procesos de construcción e incorporados en la definición de normas urbanísticas para la ciudad de Bogotá.

1.1.5. El Distrito Capital, a través de sus empresas de servicios públicos, incluirá como consideración principal en la proyección de abastecimiento futuro de agua para la ciudad, las proyecciones de cambio climático, los ahorros dados por usuarios, ciudadanos y empresas en la ciudad, la reutilización de agua residual, los efectos del uso de agua lluvia y establecerá una propuesta técnica, económica y financiera que minimice el trasvase de cuenca, o el desarrollo de megaobras de alto impacto socio-ambiental para la región y la Sabana de Bogotá.

1.1.7. El Distrito Capital asegurará, antes del año 2026, la descontaminación del Río Bogotá, y la descontaminación de fuentes hídricas deterioradas por desperdicio y mala disposición de aguas servidas.

1.1.8. A más tardar el 2023 El Distrito formulará la Política Distrital de Población y Poblamiento, articulada con otras decisiones de ordenamiento territorial y usos del suelo regionales, en contexto de crisis climática.

1.1.9. El Distrito Capital propenderá porque las acciones de protección y recuperación de los ecosistemas, y las de mitigación y adaptación al cambio climático se realicen conjuntamente con los entes territoriales con conectividad ecosistémica.

1.1.10. El Distrito Capital establecerá acciones conjuntas con el departamento de Cundinamarca y la nación con el fin de atender condiciones de migración y desplazamiento por agudización de fenómenos climáticos hacia los centros urbanos.

En tal sentido, el Distrito Capital coordinará con la Gobernación de Cundinamarca los análisis sobre reubicación, relocalización de asentamientos y habitantes en zonas de riesgo y/o fortalecimiento de capacidades de resiliencia en los asentamientos humanos de Bogotá y la región, aumentando la capacidad de respuesta institucional y comunitaria ante condiciones de vulnerabilidad frente a la crisis climática.

2. Mandato Dos: Protección de la Estructura Ecológica Principal -EEP- y la biodiversidad: Restaurar la estructura ecológica principal con fuentes de financiación y responsables claramente definidos y como proceso permanente de corto, mediano y largo plazo, para la recuperación de servicios ecosistémicos, áreas protegidas del Distrito Capital y fortalecimiento de las ventajas territoriales frente al cambio climático.

2.1. Acciones Estratégicas: Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

2.1.1. A más tardar el 31 de diciembre de 2021, el Distrito Capital formulará un Plan Marco para la Gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y la Estructura Ecológica Principal en Bogotá y una estrategia de restauración ecológica y reforestación masiva, mediante el cual incorpore y articule intervenciones e instrumentos de planeación, gestión y financiación, medidas de protección ambiental y declaratorias de protección para áreas definidas en la estructura ecológica principal y figuras de manejo y conservación ambiental, con el fin de optimizar su gestión y la articulación con las entidades relacionadas en perspectiva de crisis y emergencia climática. Esto deberá formularse en el marco del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-

2.1.2. El Gobierno Distrital formulará y ajustará a más tardar el 31 de diciembre de 2021, todos los planes de manejo de áreas protegidas y demás áreas ambientales estratégicas, con sostenibilidad financiera, presupuestal, capacidad institucional y social para la restauración ambiental y la adaptación y mitigación del cambio climático.

2.1.3. El Distrito Capital formulará Planes de Recuperación de la conectividad ecológica entre humedales, ríos, quebradas, reservas ambientales y parques, para garantizar los servicios ambientales, la biodiversidad urbana y el caudal ecológico y avanzará en una etapa significativa de intervención de los mismos entre 2020 y 2023, con especial atención a la población y territorios más vulnerables y con mayor riesgo frente a la crisis climática en la media luna del sur de Bogotá en las localidades de Ciudad Bolívar, Usme, Sumapaz, San Cristóbal, Tunjuelito, Kennedy y Bosa.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Ambiente y con participación del Consejo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, adoptará una política institucional de restauración ecológica de los cuerpos de agua.

2.1.4. El Distrito Capital, en coordinación con los demás municipios pertenecientes a la Región Hídrica de Cundinamarca y Bogotá impulsará la actualización del Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá Cundinamarca (PRICC) y la construcción del Plan Regional de Protección del Agua y la Adaptación al Cambio Climático.

3. Mandato Tres: Bogota garantiza la Seguridad y Soberanía alimentaria: El Distrito Capital adoptará medidas necesarias para garantizar un sistema alimentario de proximidad que garantice la seguridad y soberanía alimentaria como base de la economía de la ciudad, a través de redes de distribución y acceso a alimentos en el primer y segundo anillo de provisión alimentario de Bogotá, ante probables escenarios de disminución de producción agrícola regional por efectos del cambio y la variabilidad climática, afectaciones en el recurso hídrico y el suelo en Bogotá y la región y eventos extremos en la escala nacional e internacional. El cumplimiento de este mandato incluye:

3.1. Acciones Estratégicas: Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

3.1.1. El Distrito Capital establecerá a más tardar el 31 de diciembre de 2021, una estrategia para mejorar las capacidades de producción y circulación de productos agrícolas, con participación de productores locales y regionales y las comunidades campesinas, con base en modelos de agroecología de resiliencia y en contexto de crisis climática.

3.1.2. El Distrito Capital promoverá circuitos de asociación locales entre organizaciones, redes y comunidades campesinas, orientadas a la promoción y fomento de prácticas sostenibles en la ruralidad y hábitos sostenibles de alimentación en zonas urbanas.

3.1.3. El Distrito Capital apoyará, acompañará y gestionará ante el gobierno nacional la creación de la Zona de Reserva Campesina de Sumapaz, como medida para enfrentar la crisis climática en Bogotá y trabajar de la mano con las comunidades para impulsar su plan de vida en el contexto de crisis climática.

3.1.4. El Distrito Capital articulará las zonas de producción rural de Bogotá con la Estructura Ecológica Principal, para garantizar la conectividad de la diversidad biológica del Distrito Capital, considerando la existencia de elementos de la naturaleza, de la cultura campesina, y de la historia de ocupación y prácticas de manejo, buscando el equilibrio entre las funciones productivas y la conservación de servicios ambientales y ecosistémicos en condiciones de crisis climática.

3.1.5. El Distrito Capital articulará e implementará a más tardar el 31 de diciembre de 2020, conjuntamente con las autoridades municipales y departamentales, acciones para la protección de los suelos categoría I, II y III de la Sabana de Bogotá, priorizándolos para la agroecología regional, la seguridad y la soberanía alimentaria, fomentando modelos democráticos de uso del suelo.

3.1.6. El Distrito Capital promoverá y apoyará la conformación de huertas orgánicas y sistemas de alimentación en edificaciones y espacios abiertos de zonas urbanas y rurales, y demás estructuras que amplíen la oferta ecológica de la ciudad y fortalezcan la seguridad alimentaria, la educación ambiental y la conciencia ciudadana sobre la Emergencia Climática y la alimentación saludable.

En consonancia con lo anterior, el Distrito Capital efectuará los ajustes normativos que se requieran, para asegurar y promover la producción de huertas orgánicas urbanas, la producción agroecológica en propiedad horizontal y las huertas comunitarias.

3.1.7. El Distrito Capital promoverá el consumo de productos de origen vegetal en todas las instituciones educativas y en las entidades oficiales. Para tal efecto, se incluirán en los menús alimenticios allí ofrecidos, opciones alimenticias alternativas a los productos de origen animal.

4. Mandato Cuatro: Transición Energética y reducción de gases efecto Invernadero: El Distrito Capital adoptará medidas urgentes para sustituir el uso de combustibles fósiles en los sistemas de la ciudad, con el fin de disminuir en un 50% las emisiones de gases efecto invernadero al año 2030, con referencia al año 2020.

4.1. Acciones estratégicas en Movilidad

4.1.1. El Distrito Capital formulará a más tardar el 31 de diciembre de 2021 el Programa Integral de Movilidad Limpia y Cero Emisiones, que incluya la modernización de la flota de transporte público con criterio de multimodalidad.

4.1.2. El Distrito Capital adoptará las medidas que permitan mejorar de manera significativa la infraestructura para modos de movilidad basados en bicicletas, patinetas, patines, entre otros, diseñando y poniendo en marcha Corredores de bicicletas libres de Diesel y suministrando máscaras e implementos a biciusuarios.

4.1.3. A partir del 1 de enero de 2022, el Distrito Capital no podrá adelantar procesos de adquisición de la flota de transporte público cuya base de movilidad esté soportada en el uso de combustibles fósiles. Lo anterior aplica para todos los componentes de la flota zonal o troncal del transporte público.

4.1.4. El Distrito Capital adoptará las medidas que permitan que a más tardar el 31 de diciembre de 2030, el transporte de Bogotá en cada una de las tipologías de movilidad sea de cero emisiones (sin perjuicio de flotas ya contratadas con anterioridad al 1 de enero de 2022).

4.1.5. El Distrito Capital adoptará medidas para promover las múltiples centralidades de la ciudad, el acercamiento de la vivienda al trabajo y la promoción del teletrabajo y el estudio virtual. Para ese efecto, se deberá contar con infraestructura pública orientada a la reducción de necesidades de desplazamiento en modo motorizado en la ciudad hacia el año 2030.

4.2. Acciones Estratégicas en el Uso de Energía: Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

4.2.1. El Distrito Capital establecerá a más tardar el 31 de diciembre de 2023 la Estrategia para fomentar el desarrollo de infraestructura energética descentralizada con base en energía renovables, y para garantizar la resiliencia y equidad energética, considerando condiciones diferenciales por localidades y territorios de Bogotá y una estrategia integral de reducción de consumo energético.

4.2.2. A partir del 1 de enero de 2021, el Distrito Capital adoptará en los instrumentos de planeación de la inversión las medidas necesarias para desincentivar las inversiones de la Empresa de Energía

de Bogotá -EEB- en negocios relacionados con combustibles fósiles y promover las inversiones en energías renovables.

4.3. Acciones Estratégicas para el inventario de gases de efecto invernadero: Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

4.3.1. El Distrito Capital actualizará el inventario de gases de efecto invernadero de la ciudad mínimo cada cuatro (4) años, y definirá metas anuales de reducción con reportes anuales de avance, con base en metodologías y protocolos internacionales y la mejor información existente. La primera actualización de dicho inventario deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

4.3.2. A más tardar el 31 de diciembre de 2022, el Distrito Capital deberá implementar procesos de mejora y actualización tecnológica del sistema de monitoreo de calidad del aire de la ciudad, con estaciones modernas, acceso público y en tiempo real a la información.

4.3.3. El Distrito Capital, a 31 de diciembre de 2021, formulará y pondrá en marcha un Programa Distrital de incentivos tributarios y financieros a quienes implementen tecnologías apropiadas para la reducción de emisiones y que contribuyan a mejorar la calidad del aire en empresas privadas y demás actores.

5. Mandato Cinco: Prevención y atención por riesgos en salud en cambio climático.

Teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre la crisis climática y los riesgos y afectaciones en la salud, el Distrito Capital incorporará la variable climática en la política del sistema distrital de salud y fortalecerá las capacidades de sector en materia de prevención y para hacer frente a las consecuencias que representa el cambio climático en la salud de los bogotanos.

5.1. Acciones estratégicas en asuntos de salud pública

5.1.1. El Distrito Capital a más tardar el 31 de diciembre de 2022 incorporará las consecuencias de la crisis climática en la política del sistema distrital de salud, como una determinante, y adecuará dicho sistema a los riesgos emergentes de la misma, desarrollando sistemas de investigación, monitoreo y prevención de riesgos en la salud pública.

5.1.2. El Distrito Capital incorporará en el sistema de Atención Primaria en salud con enfoque territorial y comunitario, la pedagogía sobre la emergencia climática y la identificación y prevención de afectaciones de salud pública por la crisis climática en los diferentes territorios, aunado al sistema distrital de gestión del riesgo y cambio climático.

5.1.3 El Distrito Capital adoptará medidas en los próximos diez (10) años para garantizar un aumento significativo de partidas presupuestales dirigidas a la mejoría de redes distritales de salud (Hospitales Verdes) y fortalecimiento de capacidades al interior de las instituciones del sector salud para liderar el cambio climático en salud.

5.1.4. El Distrito Capital adoptará la celebración del “Día distrital sin consumo de carne” cada año, acogiendo recomendaciones hechas por el IPCC y la FAO.

6. Mandato seis: Gestión integral de residuos con inclusión social para la crisis climática.

El Distrito Capital formulará e implementará una solución integral y de largo plazo frente al manejo, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos, incorporará a los diferentes actores de la cadena de los residuos sólidos en esta propuesta y procederá al cierre y desmantelamiento del relleno Doña Juana en condiciones ambiental y socialmente adecuadas.

6.1. Acciones estratégicas en el manejo y gestión de los residuos: Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

6.1.1. El Distrito Capital definirá y pondrá en marcha antes del 31 de diciembre de 2022, el proceso de transformación del sistema de procesamiento y disposición final de residuos sólidos, implementando una propuesta integral de reducción y aprovechamiento de residuos orgánicos a escala barrial, local, distrital y regional, que incida en la ruta de cierre del relleno sanitario Doña Juana.

6.1.2. El Distrito Capital desarrollará un pacto de ciudad con industrias, grandes superficies, pequeños comerciantes, iniciativas comunitarias, ciudadanía y otros procesos productivos, para la implementación de propuestas de reducción de residuos sólidos a gran escala.

6.1.3. El Distrito Capital adoptará las medidas necesarias para no extender la vida útil del relleno Doña Juana al 31 de diciembre de 2023, en sus actuales condiciones, y contar con una solución definitiva de tratamiento sustentable de residuos para la ciudad. Para ese fin, deberá definir, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, una ruta de cierre y recuperación ecológica, en consonancia con las etapas de transformación del sistema de tratamiento final de residuos, la disminución de la producción de los mismos y el avance del sistema de aprovechamiento; esta ruta debe incluir el manejo de pasivos, las actividades de recuperación, restauración y definición de escenarios posibles de usos futuro de dicha área.

6.1.4. El Distrito Capital promoverá y profundizará los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos, avanzando en la formalización, empoderamiento y capacidad de los recicladores de oficio de la ciudad, así como las capacidades de separación en la fuente de la ciudadanía.

7. Mandato Siete: Economía Solidaria del Cuidado y la Resiliencia. El Distrito Capital será responsable de desarrollar el Sistema Distrital de Economía Solidaria del Cuidado y Resiliencia como prioridad pública, que garantizará en la ciudad el sostenimiento de la vida cada ciudadano en el marco de la Emergencia Climática.

7.1. Acciones estratégicas: Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

7.1.1. El Distrito Capital promoverá durante el período 2020-2023 los Sistemas de Economía Solidaria del Cuidado y la Resiliencia Local, que con base en las capacidades actuales y futuras locales que permitan el empleo digno, la resiliencia social a través de la satisfacción de necesidades fundamentales de la población, la transición comunitaria de la dependencia del petróleo, reconociendo las actividades del cuidado, el intercambio de saberes y recursos, orientados a fortalecer capacidades comunitarias frente a eventos causados por la emergencia climática.

7.1.2. El Distrito Capital promoverá y financiará, a través de las Empresas Públicas de la ciudad, proyectos de gestión y fortalecimiento de Sistemas de Economía Solidaria del Cuidado y Resiliencia Local y Distrital, orientados a promover infraestructura en conectividad, transición tecnológica, espacio físico, y conocimiento; reducir el consumo de materiales, evitar la generación de residuos, disminuir los viajes motorizados, desarrollar la industria de la movilidad cero emisiones, garantizar el mínimo vital de agua, y tener capacidades sociales de atención a emergencias e información en tiempo real entre otros.

7.1.3. El Distrito Capital promoverá la resiliencia ecológica y social, a través de alianzas entre el Estado y las organizaciones comunitarias, sociales y ciudadanas del territorio. Las áreas potenciales son la administración y reforestación de la estructura ecológica principal, el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos y generación de compost a partir de los residuos orgánicos, los servicios de promoción de la salud, el cuidado de los niños, niñas y adulto mayor, la educación ambiental, entre otras capacidades sociales, con especial énfasis en mujeres y jóvenes, entre otras.

7.1.4. El Distrito Capital formulará y generará incentivos para promover la contratación y compras públicas a empresas responsables en el contexto de crisis climática, que favorezcan regeneración de ecosistemas y transiciones hacia economías no dependientes del uso de combustibles fósiles.

8. Mandato Ocho: Educación y participación para una nueva ética ambiental: Todas las acciones, campañas y planes de pedagogía, educación y cultura ciudadana, deben propender por resignificar la relación entre los seres humanos, la naturaleza, y el entorno ambiental en general. Promover acciones colectivas y procesos pedagógicos al interior de la escuela y en la administración, de tal manera que se busquen modificar nuestras prácticas de consumo y nuestro cuidado frente a la naturaleza.

8.1. Acciones Estratégicas: Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

8.1.1. El Distrito Capital fortalecerá la participación ciudadana incidente al interior del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático creado mediante Acuerdo 546 de 2013, en perspectiva de crisis y emergencia climática, y de justicia climática.

8.1.2. El Distrito Capital adoptará un mecanismo de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los ingresos y recursos del FONDIGER, para atender la crisis y emergencia climática de la ciudad, y la manera como estos recursos se articulan con recursos locales y nacionales.

8.1.3. El Distrito Capital fortalecerá procesos de formación, educación e información comunitarios, orientados a que la ciudadanía comprenda la magnitud y realidad de la Emergencia Climática y desarrolle capacidades individuales y sociales de resiliencia, fomentando el Buen Vivir en el marco de la gestión del riesgo, los derechos bioculturales y la mitigación del cambio climático.

8.1.4. El Distrito Capital integrará al Sistema educativo, y promoverá procesos de articulación y diálogo de saberes entre comunidades ancestrales de las comunidades indígenas y afro localizadas en Bogotá, para la comprensión integral por parte de la ciudadanía, en especial niños, niñas y jóvenes, con el fin aprovechar y potenciar dichos saberes, orientados a la toma de decisiones de la mitigación de la crisis climática.

8.1.5. El Distrito Capital incluirá en los contenidos pedagógicos de las instituciones educativas distritales contenidos relacionados con el impacto del sector pecuario (crianza de animales para consumo humano) en la crisis climática actual. En particular, se deberá estudiar el impacto ambiental que tienen las actividades concernientes a la obtención de productos de origen animal, y sus efectos negativos, a saber: violencia contra los animales en la industria alimenticia, impactos negativos para la salud humana, inequidad en la distribución de recursos alimentarios y degradación ambiental.

8.1.6. El Distrito Capital formulará y adelantará, con los ciudadanos y ciudadanas, con especial énfasis en la participación de jóvenes, niñas y niños, todas las decisiones sobre gestión del cambio climático de la ciudad, garantizará la participación activa y eficaz de la ciudadanía en estas decisiones y fomentará el respeto por los conocimientos tradicionales.

8.1.7. Las acciones, campañas y planes de pedagogía, educación y cultura ciudadana, ejecutadas por instituciones educativas del Distrito Capital, deben propender por resignificar la relación entre los seres humanos, la naturaleza, y el entorno ambiental en general. Se deben promover acciones colectivas y procesos pedagógicos al interior de la escuela y en la administración, orientados a modificar prácticas de consumo y fortalecer el cuidado frente a la naturaleza.

9. Mandato Nueve: Innovación ciencia y democratización del conocimiento. El Distrito Capital debe garantizar el manejo de la mejor información, la innovación y el conocimiento disponible sobre riesgos climáticos en la ciudad, en conexión con el aumento de capacidades de prevención y reacción ciudadana ante la crisis climática.

9.1. Acciones estratégicas: Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

9.1.1. El Distrito Capital adecuará durante el periodo comprendido entre los años 2020 a 2023, los sistemas de monitoreo y centros de modelación sobre eventos hidrometeorológicos y cambio climático para garantizar la interoperabilidad de sistemas de información de múltiples instituciones; que provean información en tiempo real y de forma amigable y ágil a la ciudadanía.

9.1.2. El Distrito Capital articulará a través del sistema de gestión del riesgo y cambio climático, los sistemas de monitoreo con la capacidad de gestión social en territorio para responder en tiempo real y de forma coordinada a una amenaza o emergencia.

9.1.3. El Distrito Capital, a través del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER-, adelantará a más tardar el 30 de junio de 2021, un inventario sobre investigaciones e información local sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático en cada territorio y se articulará con la Agencia de Innovación y las universidades para fomentar semilleros de innovación e investigación, rescatando e incluyendo conocimientos barriales e investigaciones de los habitantes de cada zona en la política pública de gestión del riesgo y cambio climático.

ARTÍCULO 6.- CONCIENCIACIÓN Y VEEDURÍA CIUDADANA. En articulación con lo dispuesto por la Ley 850 de 2003 y sus decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen o sustituyan,

el Distrito Capital promoverá la creación de veedurías ciudadanas de la emergencia climática con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la participación, como mecanismo democrático de representación para la vigilancia de los mandatos planteados en este acuerdo.

ARTÍCULO 7.- DETERMINANTE. De conformidad con los artículos 1, 2, 58, 79, 80 y 313, numeral 9 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1931 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo debe ser cumplido e incorporado en los planes de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas, los planes locales de desarrollo y en los procesos de revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación y ordenamiento del Distrito Capital.

La administración distrital garantizará la articulación y armonización de todos los instrumentos de política y planeación territorial, con el fin de garantizar la efectiva gestión del riesgo, mitigación y adaptación al Cambio Climático.

PARÁGRAFO.- Se debe integrar la gestión del cambio climático y el riesgo en la revisión general del plan de ordenamiento territorial de la ciudad, reconociendo los hechos ambientales de carácter regional, la gestión del riesgo y el cambio climático.

ARTÍCULO 8.- PANEL DISTRITAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. Créase el Panel Distrital de Cambio Climático como espacio consultivo del Concejo de Bogotá, conformado por miembros de la academia, las organizaciones ambientales, rurales, los gremios económicos, y la ciudadanía, y estará encargado de promover, hacer seguimiento y apoyar con estudios e informes el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá.

El Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Sistema de Participación del Distrito Capital y demás Sistemas de coordinación del Distrito Capital, prestarán el apoyo necesario para el funcionamiento y operación de este panel.

PARÁGRAFO.- El Gobierno distrital regulará a más tardar el 31 de diciembre de 2020, la conformación y funcionamiento del Panel Distrital de Cambio Climático.


ARTÍCULO 9.- RENDICIÓN DE CUENTAS. El Alcalde Mayor presentará ante el Concejo de Bogotá una rendición anual de cuentas alrededor de los mandatos establecidos en esta Declaratoria de Emergencia Climática y Ambiental, sobre el estado de la realidad climática en la ciudad y demás disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. La presentación de esta rendición de cuentas será indelegable y contará con el apoyo de todas las entidades del sector central y descentralizados del Distrito Capital.

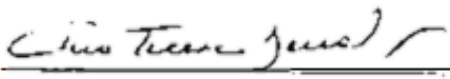
ARTÍCULO 10.- ARREGLOS INSTITUCIONALES. El Distrito Capital adoptará los arreglos institucionales, financieros, operativos y administrativos que le permitan cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

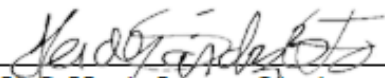
ARTÍCULO 11.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUTORES BANCADA COLOMBIA HUMANA-UNIÓN PATRIÓTICA



H.C. Maria Susana Muhamad G.
Autora Principal



H.C. Ana Teresa Bernal Montañez



H.C. Heidi Lorena Sanchez

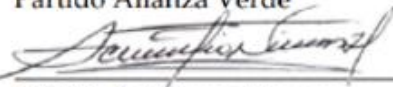
COAUTORES DE OTRAS BANCADAS



H.C. Maria Fernanda Rojas M.
Partido Alianza Verde


H.C. Carlos Carrillo A.
Partido Polo Democrático - PDA



H.C. Andrea Padilla Villarraga
Partido Alianza Verde


H.C. Diego Andrés Cancino
Partido Alianza Verde


H.C. Celio Nieves Herrera
Partido Polo Democrático Alternativo


H.C. Maria Victoria Vargas
Partido Liberal Colombiano


H.C. Juan Javier Baena M
GSC Bogotá Para la Gente


H.C. Marisol Gómez Giraldo
GSC Bogotá Para la Gente